

estrategia **ADUANANERA**[®]

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



CONTRAABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS

www.estrategiaaduanera.mx

MEXICO 2021

\$100.00



7 52435 78077 3

DIPLOMADO EN IMMEX

Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

- ▶ Más de 100 hrs de alta capacitación
- ▶ 12 grandes módulos
- ▶ Totalmente en línea

COSTO
\$30,000.00 + IVA

INICIAMOS
26
MARZO | 2021

MÓDULOS

Viernes de 16:00 a 21:00 hrs
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs

 /universidad ISIDE

 @universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 26175422

Aprovecha hasta

6 Meses sin
intereses

DIPLOMADO AVALADO POR:

CATEDRÁTICOS DE TALLA INTERNACIONAL



PRIMER MÓDULO
"COMPLIANCE ESTRATÉGICO
PARA EMPRESAS IMMEX
(FISCAL-ADUANERO)
IMPARTE:
**Mtra. Georgina Estrada
Aguirre**
Presidenta de la Asociación
Mexicana de Mujeres
Aduaneras



SEGUNDO MÓDULO
"REGLAS GENERALES DE
COMERCIO EXTERIOR."
IMPARTE:
Lic. Omar Chávez Quiroz
Socio de la firma CMO
Asesores



TERCER MÓDULO
"DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
IMMEX.
CONTROL DE INVENTARIOS
(PARTE LEGAL).
MEJORES PRÁCTICAS IMMEX."
IMPARTE:
Mtro. Víctor H. Vázquez Pola
Socio de Comercio Exterior de la
firma BDO México



CUARTO MÓDULO
"CONTROL DE INVENTARIOS.
(PARTE TÉCNICA)."
IMPARTE:
**Mtra. Sandra Maldonado
Flores**
Socio Fundadora de APCE S.C.



QUINTO MÓDULO
"TRATAMIENTO FISCAL DE LAS
IMMEX."
IMPARTE:
**Mtro. José Martínez
Espinoza**
Socio Director de la firma
BDO, Oficina Cd. Juárez



SEXTO MÓDULO
"PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN."
IMPARTE:
Lic. Artemio Becerril Huett
Coordinador General de la
Comisión de Certificación de
Cencomex



SÉPTIMO MÓDULO
"REGULACIONES Y RESTRICCIONES
NO ARANCELARIAS, APLICABLES A LAS
IMMEX."
IMPARTEN:
**Mtra. Theany Berumen Pérez
y Mtro. Raúl Sahagún**
Socios de la firma TRC Group



OCTAVO MÓDULO
"T-MEC PARA IMMEX."
IMPARTE:
Dr. Pedro Trejo Vargas
Socio Director de Comercio de
Consultoría y Servicios ENCOR



NOVENO MÓDULO
"PRECIOS DE TRANSFERENCIA."
IMPARTE:
Lic. Héctor Bravo Sánchez
Director General de ABC Precios
de Transferencia



DÉCIMO MÓDULO
"GESTIÓN DE RIESGO
PROGRAMA CTPAT Y MANTENIMIENTO DE
CERTIFICACIONES."
IMPARTE:
Lic. José Ramón Reynoso C.
Director de Operaciones de Grupo
UNO Consultores y Abogados



DÉCIMO PRIMER MÓDULO
"EXPEDIENTE ELECTRÓNICO."
IMPARTE:
Lic. Rodrigo Hiram García S.
Socio de SKATT Asesores
Fiscales S.C



DÉCIMO SEGUNDO MÓDULO
"SIMETRÍA FISCAL."
IMPARTE:
Mtra. Lourdes Moreno Quinn
Socia de la firma ARIAS QUINN

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

I. Daniel Guzmán Santander

DIRECTOR GENERAL

Nadia Miranda Montes de Oca

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ana Rojas Sánchez

DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso

DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Víctor Galicia Montiel

EDITOR EN JEFE

José Guzmán Montalvo

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez	Juan Manuel Jiménez Illescas
Alejandro García Seimandi	Juan José Paullada Figueroa
Alejandro Ramos Gil	Julio César Cuevas Castro
Armando Melgoza Rivera	Karina Sánchez Márquez
Balam Lammoglia Riquelme	Luis Carlos Moreno Durazo
Carlos Novoa Mandujano	Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Cecilia Montaña Hernández	Oscar Ricardo Rueda Thomas
Chang Beom Kim	Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Daniel Cabrera Hernández	Pedro Alberto Ibarra Melchor
Fanny Angélica Euran Graham	Pedro Trejo Vargas
Fauzi Hamdan Amad	Raúl Sahagún Ayala
Federico Schaffler González	Ricardo Koller Revueltas
Francisca Móyotl Hernández	Ricardo Santoyo Reyes
Georgina Estrada Aguirre	Rogelio Cruz Vernet
Gustavo A. Uruchurtu Chavarrín	Roberto Carlos Salazar
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes	Roberto Serralde Rodríguez
Héctor Francisco Bravo Sánchez	Rubén Darío Rodríguez Larios
Héctor Landeros Almaraz	Rubén González Contreras
Jorge Alberto Lagos Ramón	Sandra Maldonado Flores
José Alberto Campos Vargas	Theany Berumen Pérez
José Alberto Ortúzar Cárcova	Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON	Javier Amieva
NUEVA YORK	Luis Parra
URUGUAY	Mario Lev Burcikus
COSTA RICA	Margarita Libby H.
ESPAÑA	Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

SUSCRIPCIONES	Lázaro Pérez Córdoba
FOTOGRAFÍA	Jorge Aponte Álvarez
MARKETING DIGITAL	Julio Teutle Calderón
TRADUCCIÓN	Daniel Guzmán Miranda
WEB MASTER	Fernando Mireles López
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Salvador de la Barrera Von Schmeling
ÁREA LEGAL	Erick Fimbres Ramos



Publicación Certificada por la Asociación Nacional de Dictaminadores de Medios

PUBLICACIÓN INSCRITA EN



MEDIO INTEGRANTE DEL



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA. La Revista Mexicana de Comercio Exterior. Publicación Bimestral editada por: SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, S.C. Oficinas Generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P.72210, Puebla, Pue., Teléfono (222) 129.2597, 129.70.80 Editor Responsable I. Daniel Guzmán Santander. Certificado de licitud de título 13651 y de contenido 11224 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-040811134200-102. Año XV, Edición Número 104, Febrero 2021. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior es Marca Registrada.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, la Revista Mexicana de Comercio Exterior, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.

ea
radio.mx
LA RADIO ADUANERA

**Aduana
al Día**



**¡YA
DISPONIBLE
EN SPOTIFY!**



Escucha nuestro
podcast diariamente



**¡Anúnciate con nosotros
y potencializa tu marca!**

**LAS NOTICIAS
MÁS IMPORTANTES
DEL COMERCIO
EXTERIOR
EN 1 MINUTO**

CONTÁCTANOS

01 (222) 129.7080 / 129.2597
699.8688 / 699.8692

aduana.aldia@estrategiaaduanera.mx



/Estrategia Aduanera
/Cencomex



@RevistaAduanera

E

El contrabando es un problema con el que nuestro país ha cargado desde hace mucho tiempo, actividad ilícita que repercute principalmente en la recaudación de contribuciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dirigido actualmente por Raquel Buenrostro, que, bajo su visión, se ha enfocado en combatirlo y cuyas acciones -asegura- le permitirá una recaudación de unos 300 mil millones de pesos entre el segundo semestre del 2020 y el primero de este 2021..

Los datos mostraron que un total de 48 trabajadores de Aduanas fueron denunciados ante el MP por diversos ilícitos. Estos delitos fueron de diversas formas, seis fueron por delitos equiparables al contrabando en la región Pacífico Norte, Noreste y Norte Centro, mientras que cinco por delitos equiparables al contrabando y ejercicio ilícito del servicio público en la región Occidente.

Estos hechos ilícitos repercutieron en este ingreso con estimado de 92 mil 872 millones de pesos, esto creó gran preocupación en relación a las cifras de años anteriores. Esto ayudará para que la Administración General de Aduanas (AGA) y el SAT, permitan hacer actividades que mejoren su coordinamiento dentro de la misma, así como las diversas acciones de inteligencia, permitirán el combate al contrabando, dentro del organismo.

El SAT detectó que entre la actividad que tiene con la información de la AGA, que se originó una caída de impuestos por actividades de comercio exterior, observaron por medio de investigaciones que esto sucedía en el contrabando de mercancías que pasaban en las aduanas.

Las actividades que plantea el SAT pretenden tomar medidas efectivas en el combate de esta informalidad que conlleva a la facilidad para realizar actos ilícitos en las aduanas y consecuencia en la recaudación de contribuciones.

Pero no todo son cifras malas, por otro lado, el SAT logró la cobranza a unos 630 grandes contribuyentes sin necesidad de judicialización de 156 mil 315 millones de pesos, de los cuales 77 mil 846 fueron en efectivo y 78 mil 469 de manera virtual.

Estas cifras se comparan favorablemente con los cobros obtenidos de grandes contribuyentes en 2019 y en 2018, con un total de 61 mil 389 millones y 44 mil 767 millones de pesos, respectivamente. En el periodo enero-agosto de 2018 el número de grandes contribuyentes era de 438 y en 2019 aumentó a 487 y para el mismo lapso en 2020 subió a 630.

El Editor

CONTACTO:

MÉXICO: 55 3333 0400

55 3186 2073

PUEBLA: 2227 3505 18

Estrategia Aduanera

/Estrategia Aduanera

@Revista Aduanera

Estrategia Aduanera



**DÉJENOS CONOCER
SU OPINIÓN**

editorial@estrategiaaduanera.mx



CONTENIDO ▶

EDICIÓN 105

CONTRABANDO,
TALÓN DE AQUILES
DE LAS ADUANAS

estrategia
ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



REPORTAJE ESPECIAL

ANÁLISIS SOBRE EL CONTRABANDO, EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dr. Erick Fimbres Ramos
Esencialmente se le relaciona al contrabando con "efectos" o "mercancías" y se le establece en los diversos diccionarios como una actividad relacionada con mercancía prohibida o ilícita, o sin pagar las contribuciones que generan por su entrada o salida a algún país o territorio.

ACTUALIDAD

30



IMPACTO DEL DECREMENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA FRONTERA NORTE

Mtro. Carlos Alvaro Miranda

ANÁLISIS LEGAL

38



LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EL SECRETO INDUSTRIAL

Mtra. Daniela Patricia Lucio Espino

LOGÍSTICA INTERNACIONAL

46



TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y SU LOGÍSTICA

Dr. en Der. Pedro Trejo Vargas

OPERACIÓN ADUANERA

56



ESQUEMAS REPORTABLES, SU RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Mtra. Lourdes Moreno Quinn

ACTUALIDAD

62



STORYTELLING EMPRESARIAL Y POLÍTICO: TRANSFORMANDO LA MÁS ANTIGUA FORMA DE CONEXIÓN HUMANA

Dr. Federico Schaffler González

70

ANÁLISIS

AJUSTES FACULTATIVOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

Mtro. Miguel Ángel Galeano



CURSO ESPECIALIZADO

FRACCIÓN ARANCELARIA

USOS Y APLICACIONES

19
MAR, 2021
EN LÍNEA
16:00 HRS



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN
González Contreras

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:

~~\$2,500.00~~ + IVA

PRECIO ESPECIAL

\$1,990.00 + IVA



INCLUYE:

- Constancia con valor curricular
- Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp 2227.350518

55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx



PARA AGILIZAR COMERCIO EXTERIOR, ECONOMÍA TRABAJA CON SAT

Tatiana Clouthier, titular de la Secretaría de Economía, reveló que con el fin de agilizar los procesos que se realizan en México en materia de comercio exterior, y que las empresas nacionales sean reconocidas por su confiabilidad, trabajan conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria (SAT). "Nos estamos comprometiendo a varias cosas; y una de ellas es trabajar con el SAT, a trabajar con nosotros; para poder hacer un mecanismo donde nuestras exportaciones puedan ser reconocidas a través de empresas confiables, y que tengamos mayor agilidad en el proceso de comercio", señaló.



EXPORTACIONES CÁRNICAS MEXICANAS SE INCREMENTARON

De acuerdo a cifras de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el segmento de las exportaciones agroalimentarias mexicanas que mayor crecimiento experimentó durante el año pasado, fue el de los cárnicos, al alzarse 17.4% sobre lo registrado en 2019, en este periodo la carne de cerdo tuvo un lugar privilegiado, con un incremento de 29.7%. En 2020 los envíos hacia el extranjero de productos agroalimentarios generaron una derrama económica de 39,525 millones de dólares, siendo superiores a las del año anterior por el orden del 5.1%.



10% DEL INTERCAMBIO COMERCIAL DE MÉXICO, VA A CHINA

Según datos del INEGI y el Banxico, durante 2020, el intercambio comercial entre México y China ascendió a 81 mil 589 millones de dólares, el 10.2% del comercio total que realizó el mercado mexicano con el mundo fue en colaboración con el dragón asiático. De manera desagregada, las exportaciones de México a China registraron un valor de 7 mil 969 millones de dólares, lo que representó un incremento anual de 11.7 por ciento, su mayor avance en los últimos tres años.

SAT FOMENTA EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

El Servicio de Administración Tributaria realizó modificaciones al proceso de información comercial para importadores y exportadores, con el fin de fomentar las operaciones de comercio exterior en beneficio de los agentes aduanales, personas contribuyentes, usuarios, y personas importadoras y exportadoras. En este tenor, indicó que la Administración General de Aduanas agilizará el reconocimiento de mercancías sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de información comercial y la liberación de mercancías retenidas por datos omitidos o inexactos en el etiquetado.





CONTRAABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS

REPORTAJE ESPECIAL

ANÁLISIS SOBRE EL CONTRABANDO, EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

POR: DR. ERICK FIMBRES RAMOS

E

El contrabando etimológicamente refiere a todo hecho contrario a la Ley.

Esencialmente se le relaciona al contrabando con “*efectos*” o “*mercancías*” y se le establece en los diversos diccionarios como una actividad relacionada con mercancía prohibida o ilícita, o sin pagar las contribuciones que generan por su entrada o salida a algún país o territorio.

Incorporada al Código Fiscal de la Federación (de 1938) en el año de 1948 (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre), la figura de contrabando en el Código Fiscal de la Federación de 1967 y en el vigente, más que modificaciones, ha tenido diversas ampliaciones a su base típica agregando hipótesis que se enlazan con las zonas libres, con los recintos fiscales y fiscalizados, con las contribuciones y con las cuotas compensatorias.

Para el objeto de nuestro análisis, nos interesa el contrabando relacionado con la entrada y salida de mercancías a algún país o territorio.

En ese sentido, dejamos claro que el ilícito de CONTRABANDO se comete esencialmente importando o exportando mercancías a algún país o territorio, en nuestro caso México.

Es importante destacar que el artículo 8º del Código Fiscal de la Federación indica: para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, con apoyo en el cual pudiera interpretarse el artículo 102 en el sentido de incluir la zona económica exclusiva pero ello no es así porque, el artículo 46 de la Ley Federal del Mar dispone cuáles son



LA FIGURA DE CONTRABANDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 1967 Y EN EL VIGENTE, MÁS QUE MODIFICACIONES, HA TENIDO DIVERSAS AMPLIACIONES A SU BASE TÍPICA

los actos soberanos que el Estado Mexicano ejerce en esa zona, los cuales no tienen que ver con comercio exterior sino con explotación de recursos. En tal sentido, conviene precisar que “país” está utilizado en el sentido de territorio nacional.

También nuestra legislación prevé otras dos formas de contrabando (contrabando equipado y presunción de contrabando) cuyos elementos constitutivos están relacionados con la legal estancia y tenencia de las mercancías en el país, ya sea porque se introdujeron por lugar prohibido o no autorizado, porque no se retornaron dentro de los plazos legales habiendo sido sometidos al régimen de importación temporal, porque se introdujeron de la zona o región fronteriza al resto del país o porque en algún momento

CONTRABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS



se introdujeron por persona que contaba con autorización para su introducción y tenencia y posteriormente su poseedor es diversa persona, entre otras hipótesis. Sin embargo, no serán objeto de análisis en el caso particular, porque nos enfocaremos en el CONTRABANDO.

No olvidemos que derivado de la *vacatio-legis* que precise en el artículo de esta misma editorial (Revista No.81 pág 32 y sic), ningún imputado por delito fiscal o aduanero puede “legalmente” ser detenido o decretársele prisión preventiva oficiosa o fijarle caución alguna para obtener la “libertad provisional bajo caución” ya que como lo precisamos el Código Fiscal de la Federación se opone al nuevo sistema penal acusatorio al remitirnos al Código Federal de Procedimientos Penales (norma derogada); asimismo porque hace referencia a figuras jurídicas que también quedaron abrogadas por virtud de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014.

Ahora bien, conviene utilizando uno de los ejes cartesianos, hacer un detallado listado de las hipótesis de contrabando que nos arroja la interpretación del artículo 102 del Código Fiscal de la

Federación. La lista tiene dos evidentes ventajas: la primera de ellas es que, nos permitirá llevar a cabo diversas agrupaciones en las cuales existen elementos comunes que merecen especiales comentarios e interpretación; la segunda es que, en tanto el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación prevé diversas declaratorias para proceder penalmente en contra de los responsables del delito de contrabando, de acuerdo a la naturaleza de cada hipótesis de contrabando será el tipo de declaratoria que deba satisfacerse. Análisis que realizamos en la parte final del presente artículo.

El listado tiene una trascendental importancia para determinar si se trata de diversos delitos o de diversas hipótesis del mismo delito. Lo anterior representa un problema jurídico ya que puede darse el caso de que una persona comete el delito de contrabando relacionado con la introducción al país de un contenedor lleno de mercancías diversas y, al realizarse la clasificación arancelaria de la misma, resulta que algunas están sujetas al pago de contribuciones, otras no causan impuestos, pero requieren permiso, otras más son de tráfico

CURSO ESPECIALIZADO

MEDIOS DE DEFENSA ADUANANERA



IMPARTE: DR. ARMANDO
Melgoza Rivera

SOCIO FUNDADOR Y DIRECTOR DE MFB
ASESORES CORPORATIVOS S.C.

12
y
13

MARZO/2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN

@universidad ISIDE www.iside.mx /ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx

COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA

INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS EN LA LEY ADUANERA

- I. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera
- II. Procedimiento Administrativo de Omisión de Contribuciones
- III. Procedimiento Administrativo de Suspensión del Padrón de Importadores
- IV. Allanamiento a las pretensiones de la autoridad
- V. Regularización de mercancías
 - a. Base gravable.
- VI. Abandono de mercancías
- VII. Precios estimados

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA ADUANERA

- I. Reducción de sanciones.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

MEDIOS ALTERNATIVOS Y DE DEFENSA.

- I. Acuerdo Conclusivo.
- II. El Recurso de Revocación.
 - a. El Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo.
- III. El Juicio de Nulidad.
 - a. El Juicio de Nulidad Exclusivo de Fondo.
- IV. El Juicio de Amparo.
 - a. El Amparo Indirecto.
 - b. El Amparo Directo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

CURSO ESPECIALIZADO

MEDIOS DE DEFENSA ADUANERA



Imparte: Mtro. Armando Melgoza Rivera

Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México. Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Panamericana. Asesor en el Área de Comercio Exterior de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Considerado como uno de Los Principales Asesores de Comercio Exterior en México por la Revista Estrategia Aduanera. Socio del despacho "MFB Servicios Corporativos".

EL ILÍCITO DE CONTRABANDO SE COMETE ESENCIALMENTE IMPORTANDO O EXPORTANDO MERCANCÍAS A ALGÚN PAÍS O TERRITORIO

prohibido y por las restantes se deben cubrir cuotas compensatorias. Si el caso se apreciara en el sentido de que las hipótesis son delitos diversos, entonces existirían cuatro ilícitos independientes en concurso; pero, si se trata de una sola conducta o de un mismo comportamiento desde el punto de vista naturalístico o desde el punto de vista jurídico, el caso se aprecia como una modalidad del delito, entonces solamente existiría un solo hecho delictivo que, para efectos de ser penado, deberá seguirse el principio de la mayor entidad punitiva.

HIPÓTESIS DE CONTRABANDO:

1. Introducir al país mercancías omitiendo el pago total de contribuciones.
2. Introducir al país mercancías omitiendo parcialmente el pago de contribuciones.
3. Introducir al país mercancías omitiendo el pago total de cuotas compensatorias.
4. Introducir al país mercancías omitiendo parcialmente el pago de cuotas compensatorias.
5. Introducir al país mercancías que no causan impuestos, pero requieren permiso de autoridad, sin contar con él.
6. Introducir al país mercancías de tráfico prohibido por el Ejecutivo Federal.
7. Introducir al país mercancías de tráfico prohibido en una ley o tratado.
8. Internar de zonas libres al resto del país mercancías omitiendo el pago total de contribuciones.
9. Internar de zonas libres al resto del país mercancías omitiendo el pago parcial de contribuciones.
10. Internar de zonas libres al resto del país mercancías omitiendo el pago total de cuotas compensatorias.
11. Internar de zonas libres al resto del país mercancías omitiendo el pago parcial de cuotas compensatorias.
12. Internar de zonas libres al resto del país mercancías que no causan impuesto, pero requieren permiso de autoridad, sin contar con él.
13. Internar de zonas libres al resto del país mercancías de tráfico prohibido por el Ejecutivo Federal.
14. Internar de zonas libres al resto del país mercancías prohibidas en una ley o tratado.
15. Extraer del país mercancías omitiendo el pago total de contribuciones.
16. Extraer del país mercancías omitiendo parcialmente el pago de contribuciones.
17. Extraer del país mercancías que no causan impuestos, pero requieren permiso de autoridad, sin contar con él.

CURSO ESPECIALIZADO

REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN INTERNACIONAL Y REGLAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN NACIONAL



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN
González Contreras

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES

26 | MARZO 2021

16:00 A 21:00 HRS



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:

~~\$2,500.00 + IVA~~

PRECIO ESPECIAL

\$1,990.00 + IVA



INCLUYE:

- Constancia con valor curricular
- Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Andrea Guzmán - Asesora de Ventas
andrea.guzman@estrategiaaduanera.mx

18. Extraer del país mercancías de tráfico prohibido por el Ejecutivo Federal.
19. Extraer del país mercancías de tráfico prohibido por una ley o tratado.
20. Extraer de recintos fiscales mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo el pago total de contribuciones.
21. Extraer de recintos fiscales mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo parcialmente el pago de contribuciones.
22. Extraer de recintos fiscales mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo el pago total de cuotas compensatorias.
23. Extraer de recintos fiscales mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo el pago parcial de cuotas compensatorias.
24. Extraer de recintos fiscales mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, que no causen impuestos y requieran permiso de autoridad, sin contar con él.
25. Extraer de recintos fiscales mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, de tráfico prohibido por el Ejecutivo Federal.
26. Extraer de recintos fiscales mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, de tráfico prohibido en una ley o tratado.
27. Extraer de recintos fiscalizados mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo el pago total de contribuciones.



28. Extraer de recintos fiscalizados mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo parcialmente el pago de contribuciones.
29. Extraer de recintos fiscalizados mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo el pago total de cuotas compensatorias.
30. Extraer de recintos fiscalizados mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, omitiendo el pago parcial de cuotas compensatorias.
31. Extraer de recintos fiscalizados mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, que no causen impuestos y requieran permiso de autoridad, sin contar con él.
32. Extraer de recintos fiscalizados mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, de tráfico prohibido por el Ejecutivo Federal.
33. Extraer de recintos fiscalizados mercancías sin que hayan sido entregadas por la autoridad o persona autorizada, de tráfico prohibido en una ley o tratado.

CONTRABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS

De estas hipótesis debemos precisar que las que se refieren a zonas libres (de la 8 a la 14) resultan inaplicables, toda vez que la Ley Aduanera vigente ya no contempla las denominadas zonas libres y de acuerdo a su artículo 136 ahora se les denomina regiones fronterizas estableciendo dicho ordinal que estas serán las que por decreto determine el Ejecutivo Federal, en la actualidad el Ejecutivo Federal ha dispuesto dos regiones fronterizas la que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora en el municipio de Caborca Sonora y la que comprende los Estados de Quintana Roo, Comitán de Domínguez Chiapas y Salina Cruz, Oaxaca colindantes estas últimas con Guatemala. Razón por la cual las autoridades no pueden equiparar por simple analogía estas figuras delictivas entre zona libre y región fronteriza ya que atentaría contra el artículo 14 constitucional, por cuanto señala que: "... en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata." En tanto no existe una referencia jurídica que sirva de fundamento y de existencia a las zonas libres, los casos de referencia no tienen contenido alguno.

No basta que la mercancía se introduzca al país para que se acredite el delito de contrabando, adicionalmente se tiene que omitir el pago de contribuciones o cuotas compensatorias, se carezca de permiso previo o se trate de mercancía de tráfico prohibido. También se debe distinguir otra cuestión, cuando la mercancía se introduce por lugar no autorizado, es decir, por lugares donde la autoridad no ejerce sus funciones de vigilancia, internándose al país de forma tal que la autoridad se ve burlada desde un inicio, bajo estas circunstancias el contrabando se consume desde el momento mismo en que la mercancía ingresa a territorio nacional porque la contribución o la cuota compensatoria o ambas se entienden omitidas en tanto que la mercancía no estaba dirigida al lugar y autoridad donde se realizan las funciones de vigilancia y verificación por parte de la autoridad aduanera y tampoco el trámite para su pago, o en el que se exhibe el permiso de autoridad, o en donde se determina si la mercancía es de tráfico prohibido y se retiene o se devuelve para regresar al exterior.

Otra más a considerar es cuando la introducción de la mercancía está destinada a pasar por algún lugar determinado lugar en el que se realiza

NO BASTA QUE LA MERCANCÍA SE INTRODUZCA AL PAÍS PARA QUE SE ACREDITE EL DELITO DE CONTRABANDO, ADICIONALMENTE SE TIENE QUE OMITIR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES O CUOTAS COMPENSATORIAS, SE CAREZCA DE PERMISO PREVIO O SE TRATE DE MERCANCÍA DE TRÁFICO PROHIBIDO.

CONTRABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS

el despacho aduanero de las mercancías, llámese aduana, garita, sección aduanera, puesto de inspección aduanal u otro, en el que no basta la simple introducción de la mercancía para afirmar la consumación del delito de contrabando.

El criterio para la anterior división atiende al momento y forma en que debe pagarse la contribución o la cuota compensatoria, al momento y forma en que se debe contar con y exhibir el permiso de importación expedido por la autoridad; o al momento y forma en que debe de determinarse si la mercancía es de tráfico prohibido.

Podemos afirmar que el pago de contribuciones o cuotas compensatorias, la exhibición del permiso o la determinación de que la mercancía es de tráfico prohibido en despacho aduanero, ocurre en momentos posteriores a que la mercancía se introduce al territorio nacional en tal sentido, si la mercancía que se introduce al país está destinada al lugar en el que se realiza el despacho aduanal, no se habrá consumado el delito de contrabando porque las disposiciones de la Ley Aduanera permiten ingresarlas al territorio nacional en tanto se dirijan al lugar autorizado, lo cual, tampoco es completamente cierto, ya que tratándose de pasajeros puede darse el caso que al introducirse al país lo hagan por los carriles confinados a *“nada que declarar”* en cuyo caso de

ser sorprendidos por la autoridad con mercancías no declaradas, pudiera actualizarse la hipótesis de contrabando. Con cierto tipo de objetos o sustancias –como drogas- se ha sentado el criterio de que basta la simple introducción al país para que el delito se tenga por consumado, lo cual es correcto, en tanto que el tipo penal de la fracción II del artículo 194 del Código Penal Federal única y exclusivamente hace referencia a introducir o extraer del país algún narcótico, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. En estos casos la consumación del delito ocurre en el instante en que la sustancia atraviesa la línea internacional ya sea hacia el territorio nacional o el extranjero.

En relación con lo anterior, es prudente mencionar que no toda la mercancía es materia para el delito de contrabando, en tanto que existen disposiciones y ordenamientos legales que plantean casos especiales en atención a la naturaleza o tipo de mercancía, como: narcóticos, armas prohibidas, falsificación de moneda, títulos al portador y documentos de crédito público, artículos de consumo necesario o generalizado y materias primas, recursos forestales, flora o fauna silvestre, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, relacionados con salud pública, armas de fuego, cartuchos y explosivos



CURSO ESPECIALIZADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ALIMENTOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS



ABR | 2021
EN LÍNEA
16:00 HRS



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN
González Contreras

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES



@universidad ISIDE www.iside.mx /ISIDE

 UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx

 COSTO PÚBLICO:
~~\$2,500.00~~ + IVA
PRECIO ESPECIAL
\$1,990.00 + IVA

 INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 **zoom**

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx

EL DELITO DE CONTRABANDO ES DE OMISIÓN, ES DECIR, LA AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER ALGO

y otros. Estas figuras especiales de contrabando excluyen la aplicación de la referente a delito fiscal.

Las múltiples formas que puede asumir el delito de contrabando tienen que ver con los requisitos a que está sujeta la mercancía para su ingreso o extracción del territorio nacional, o bien, relacionada con la prohibición que existe para ello. Con relación al delito de contrabando, sustancialmente tienen relación los siguientes requisitos: pago de contribuciones, cuotas compensatorias y permiso de importación. Es por ello que el contrabando se vincula a la omisión del pago de ellas, a la carencia del permiso de importación y a la mercancía de tráfico prohibido. Eventualmente, existen otro tipo de requisitos a que se sujeta la introducción de mercancía al país, como son los previstos en la Ley de Comercio Exterior que, siendo arancelarios y no arancelarios, son diversos al impuesto general de importación y al impuesto al valor agregado y a los permisos de importación.

El delito de contrabando es de omisión, es decir, la ausencia del cumplimiento de la obligación de hacer algo, en este caso pagar las contribuciones, las cuotas compensatorias o contar con el permiso previo de importación y como excepción la acción de introducir mercancías de tráfico prohibido. El deber al que nos referimos en el caso particular deviene de la Ley, es un deber jurídico, por ello se espera su cumplimiento.

Si la omisión es un elemento del tipo y la omisión no existe sin deber, este deber también pertenece al tipo.

Por qué existe omisión en el pago de contribuciones o cuotas compensatorias: porque las leyes indi-

can el deber de pagarlas. Cuando se omite el pago de contribuciones o de cuotas compensatorias: en el momento en que conforme a la ley se tenía que hacer el pago y éste no se lleva a cabo.

Las contribuciones más comunes a la importación, son: el impuesto general de importación y el impuesto al valor agregado; también existen derechos en relación a la materia de comercio exterior.

Si la introducción de la mercancía se realiza por vías y lugares no autorizados, la omisión del pago las contribuciones y cuotas se da de manera lisa y llana en el mismo momento, ocurre cuando se utilizan puntos fronterizos, puertos o pistas no autorizados para el tráfico internacional de mercancías, ya que no existe autoridad aduanera ante quien presentar la mercancía para su despacho; si la mercancía se introduce al país hacia el lugar autorizado por donde debe pasar legalmente, la omisión de pago ocurrirá en el momento en que conforme a tales ordenamientos tenga que realizarse pero, en lo general, ocurre en el momento de presentar el pedimento ante la autoridad aduanal (es el caso de los denominados contrabandos documentados, en donde la mercancía llega a despacho pero existe discrepancia entre lo asentado en los documentos aduanales y la naturaleza de la mercancía, generando que no se pague o que se pague menos de lo debido); o bien, en el momento en que se omite realizar el procedimiento legalmente procedente para efectuar el pago, como, presentar la mercancía a revisión (este es el caso de ocultación de la mercancía).

El permiso de importación es otro de los conceptos centrales en la figura delictiva de contrabando.

CONTRABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS

Realmente “*el permiso*” es la autorización que concede un órgano de autoridad para que se interne legalmente al país alguna mercancía específica; esa autorización se hace constar en el documento respectivo. Las razones que sustentan el requisito de permiso previo para ser importada, responden a varias razones; protección a la industria nacional, salud pública, seguridad pública, economía, protección al medio ambiente, etc.

Los permisos de importación están previstos en varios ordenamientos entre los que destacan la Constitución Política y la Ley de Comercio Exterior. El segundo párrafo del artículo 131 constitucional, indica que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El artículo 21 de la Ley de Comercio Exterior indica que: “...*La Secretaría podrá sujetar la exportación o importación de mer-*

cancías al requisito de permiso automático, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior...”

Esto nos lleva a considerar que los permisos de importación en ocasiones están previstos de manera expresa en la ley o son decretados por el Ejecutivo Federal o son decretados por una autoridad diversa. En todo caso, tanto para fundamentación como para la integración deloselementos del tipo penal y, por tanto, de tipicidad, estimamos necesario que las autoridades del orden penal, no se limiten a indicar que la mercancía requiere permiso, sino que deben señalar con base a qué requiere de tal permiso: mencionar qué tipo de instrumento jurídico, ley, decreto, o acuerdo, y cómo y en dónde aparece. En todo momento habrá de considerarse que conforme a nuestras leyes existen mercancías que pueden ser introducidas al país o extraídas de él que no causan contribuciones, que no requieren permiso y que no están prohibidas, respecto a las cuales no es posible realizar comportamiento típico alguno, aunque pudieran ser introducidas o extraídas de manera clandestina.

Por cuanto toca a la mercancía de importación prohibida, es aquella que legalmente no puede introducirse al país o no puede ser objeto de des-



pacho aduanero. De manera similar a lo que ocurre con el caso de mercancía que requiere permiso de importación, la prohibición puede estar prevista directamente en algún ordenamiento jurídico o en algún tratado, o bien, estar prohibida por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades que prevé el segundo párrafo del artículo 131 constitucional.

Con relación al contrabando a la exportación podemos aplicar gran parte de las argumentaciones que anteriormente hemos vertido con referencia a la importación, con salvedad que, dado que no existen cuotas compensatorias por la exportación, las respectivas hipótesis no pueden existir.

El delito de contrabando es exclusivamente de comisión dolosa, por lo que el autor material debe conocer que está llevando a cabo la introducción o extracción (importación o exportación) hacia adentro del territorio nacional o extrayéndolas del mismo, o de los recintos fiscales o fiscalizados; también debe tener conocimiento que la mercancía está sujeta al pago de alguna contribución, o a permiso previo expedido por la autoridad competente o que se trata de mercancía de tráfico prohibido.



REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Los delitos aduaneros se persiguen a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ello es requisito indispensable que previamente la Secretaría satisfaga dicho requisito, ya que el artículo 92, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que previamente deberá declarar que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

Por su parte la fracción III del mismo ordinal establece que: *“Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido”*.

En ese sentido tenemos pues que la declaratoria de perjuicio deberá formularse por la Secretaría de Hacienda cuando:

- La afectación sufrida por el sujeto pasivo tenga un contenido económico, es decir que se hayan omitido contribuciones; o
- Se hayan omitido cuotas compensatorias al introducir las mercancías al territorio nacional; o
- En el caso de robo de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado.
- Por el otro lado la *“declaratoria”* o *“declaratoria simple”* la formulará cuando:
- Derivado de la introducción de mercancías no se haya cumplido con la obligación de contar con el permiso por parte de la autoridad competente;
- Se hayan introducido mercancías de tráfico prohibido.

Por *“perjuicio fiscal”* el Diccionario Jurídico Mexicano señala que es una:

CONTRABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS

“Voz utilizada en el ejercicio de atribuciones de las autoridades fiscales, para significar que éstas han sufrido un menoscabo o afectación de naturaleza pecuniaria como consecuencia directa de la comisión de ciertas conductas delictivas por parte del contribuyente.

En ese sentido dicha “voz” o “manifestación” debe ser realizada ante el Órgano Investigador, solicitándole la integración de la correspondiente carpeta de investigación a efecto de que acredite los elementos del ilícito de contrabando y compruebe la probable responsabilidad del imputado para vincularlo a proceso y se le sancione de encontrarlo culpable.

La determinación de perjuicio fiscal, es una resolución administrativa que será usada para tener por comprobado el tipo del delito y la probable responsabilidad del imputado, documento que afectará la esfera jurídica del contribuyente.

El órgano competente para formular dichos requisitos de procedibilidad lo es la Administración General Jurídica, así como las respectivas “Administraciones Desconcentradas Jurídicas” y “Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas”, indistintamente, todas del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 35, fracción XXXVI en relación con el 37, fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Por último, sólo nos queda precisar que el artículo 102 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación establece que: “... **No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el**

monto de la omisión no excede de \$155,610.00 (derivado de la última actualización ahora \$195,210.00) o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.”

De acuerdo al artículo transcrito tenemos que la Representación Fiscal se encuentra impedida a formular la declaratoria de perjuicio en los siguientes casos:

- Si el monto de la omisión no excede de \$155,610.00 (\$195,210.00)
- Si el monto de la omisión no excede del diez por ciento de los impuestos causados.
- Si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación.

Resulta de trascendencia al respecto el criterio emitido por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Penal:

Tesis: XVII.10.P.A.3 P (10a.)

CONTRABANDO. LA DECLARATORIA DE PERJUICIO FORMULADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CURSO ESPECIALIZADO

IMPUESTOS AL COMERCIO *exterior*

19
y
20

MARZO/2020

EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



IMPARTE: MTRO. JULIO CÉSAR
Cuevas Castro

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:



INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp 2227.350518
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. Análisis de la Constitución y su relación con el Comercio Exterior Mexicano

C.F.F

- I. Determinación y cálculo de las Contribuciones en Comercio Exterior
- II. Plazos en materia fiscal-aduanera
- III. Comprobantes Fiscales
- IV. Formatos para el pago de contribuciones al comercio exterior
- V. Facultades de comprobación en comercio exterior
- VI. La autocorrección en materia de comercio exterior

Ley Federal de Derechos

- I. Concepto y definición de Derechos
- II. Análisis del pago del Derecho de Trámite Aduanero (DTA)
- III. Beneficios

ISR

- I. Compras de importación
- II. Depreciación de activos de importación
- III. Deducción de mermas, refacciones y desperdicios importados temporalmente

IVA

- I. Elementos del Impuesto
- II. Obligación de pago
- III. Retención del Impuesto
- IV. Enajenaciones Exentas
- V. Importaciones Exentas
- VI. Importaciones Gravadas
- VII. Importación de Bienes Intangibles
- VIII. Base del Impuesto y pago en Importaciones
- IX. Exportación de Bienes y Servicios
- X. Acreditamiento del Impuesto
- XI. Comercio Electrónico

IEPS

- I. Elementos del Impuesto
- II. Obligación de pago
- III. Importaciones Gravadas
- IV. Importaciones Exentas
- V. Ejemplos de importaciones con pago del IEPS



Imparte: Mtro. Julio César Cuevas Castro
Maestro en Impuestos, por la Universidad Autónoma de Coahuila. Miembro fundador y presidente de la comisión del IVA de CENCOMEX. Participa como colaborador editorial en la Revista Estrategia Aduanera.

CURSO ESPECIALIZADO

IMPUESTOS AL
COMERCIO
exterior

NO PUEDE CAUSAR EFECTO LEGAL ALGUNO, SI EL MONTO DE LA OMISIÓN ES INFERIOR AL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Del contenido literal del artículo 92, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se desprende que para proceder penalmente por el delito de contrabando, es necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público declare que el fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio; por tanto, la declaratoria de referencia constituye un presupuesto procesal de la acción penal que debe cumplirse para el inicio o desarrollo válido de un procedimiento o para que pueda pronunciarse la resolución de fondo; además incita al Ministerio Público a investigar las conductas probablemente delictuosas y, en su caso, ejercer la acción penal correspondiente. Ahora bien, esa potestad no es irrestricta ni puede ejercerse de modo absoluto, sino que se encuentra condicionada a que el monto de la omisión exceda la cantidad o porcentaje que de manera expresa se estableció en el artículo 102, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal, por lo que si el perjuicio causado se encuentra por debajo de esa suma, la declaratoria de perjuicio formulada por la autoridad no puede producir efecto legal alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 416/2011. 16 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes Gutiérrez.”

Ahora bien, podemos concluir que el contrabando aún cuando se requiere del elemento del



dolo para que se pueda configurar, ello no implica que quedemos exentos de que la autoridad competente solicite que se persiga el delito y al delincuente, lo que podría producirnos graves consecuencias por ello es conveniente prevenirlo llevando a cabo una verificación minuciosa de nuestras obligaciones y responsabilidades aduaneras en nuestra calidad de importadores, exportadores, agentes aduanales, representantes legales, etc., plasmando correctamente la información en la documentación que empleamos para el despacho aduanero.

Menos podemos pasar por alto la nueva política criminalizadora del contribuyente de la actual administración AMLO que promovió sendas

CONTRABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS



reformas a la Ley de Seguridad Nacional; Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, mismas que entraron en vigor el primero de enero del año próximo pasado.

Derivado de dichas reformas ahora la autoridad fiscal puede presumir cometido el delito de delincuencia organizada además del contrabando, siempre que haya sido cometido por tres o más personas, para lo cual basta que ésta considere la participación del gerente, administrador, contador, alguno de los accionistas o alguno de los miembros del consejo de administración de la empresa o bien pongamoslo más práctico enfo-

cado en nuestra materia objeto de estudio, que la autoridad aduanera diga que lo cometieron de manera concertada entre el importador, el agente aduanal y el transportista, lo cual implicaría un concurso real de delitos, correspondiendo una sanción adicional a la del contrabando entre ocho a dieciséis años de prisión, sí le corresponde una función de administración dirección o supervisión en la organización delin cuencial o de entre cuatro a ocho años de prisión si no ejerce una función directiva.

Al haber incluido los delitos fiscales y aduaneros como una violación a la Ley de Seguridad Nacional, le dejó libres las manos a las autoridades para llevar a cabo investigaciones y persecuciones de “*delincuentes fiscales*” interviniendo sus comunicaciones, deteniéndolos arbitrariamente y sin el cumplimiento de algunas formalidades bajo el pretexto de que se ha puesto en riesgo la seguridad nacional, vulnerando y restringiendo sus derechos humanos fundamentales, lo que no necesariamente deja de implicar una violación procesal para los efectos de la causa penal.

En cuanto a las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales los sentenciados por delitos aduaneros como el que es objeto de nuestro estudio “CONTRABANDO” priva a sentenciados por estos delitos del beneficio de la condena condicional; acuerdos reparatorios; y criterios de oportunidad.

**En el presente artículo se reprodujo una parte del capítulo denominado “CONTRABANDO” de la obra “LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL ADUANERO”, de editorial CENCOMEX.*

Impacto del Decreto de **ESTÍMULOS FISCALES** PARA LA FRONTERA NORTE

ESTE ANÁLISIS PERMITE CONOCER LAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE QUE AJUSTÓ EL PRESIDENTE DE MÉXICO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (AMLO) CON EL OBJETIVO DE EXTENDER SU VIGENCIA Y DE RESTRINGIR EL ACCESO A LOS ESTÍMULOS. ES DE INTERÉS EL SABER QUÉ SUCEDE Y CÓMO SE AFECTA A LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FRONTERA NORTE, ADEMÁS DE QUE LA MÍNIMA PARTE DE ELLAS ES LA QUE PUEDE ACCEDER A DICHO BENEFICIO FISCAL.





De acuerdo a afirmaciones de AMLO, en sus viajes a la franja fronteriza norte dialogó con personas de todos los sectores productivos, de todas las clases sociales, y ellos le solicitaron la creación de un programa de estímulos fiscales para la frontera, convirtiéndolo en un compromiso de campaña para las elecciones 2018.

La intención era bajar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en toda la franja fronteriza norte del 16% al 8%, aunque reduciría al menos en 16 mil millones de pesos (mdp) por esta acción, según las cifras de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Pero se tendría un beneficio: un repunte en el consumo en la frontera, que sería secundado por los beneficios económicos a la población de la zona, con un mejor precio de combustibles y electricidad, permitiendo el desarrollo de toda la región fronteriza norte.¹

Teniendo lo anterior en cuenta, el 29 de diciembre de 2018 AMLO firmó el decreto que entraría en vigor el primero de enero de

2019, estableciendo una tasa de IVA al 8%, del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del 20% (estaba en 30% en todo el territorio)². Además de un incremento al Salario Mínimo que alcanzó los 176.72 pesos diarios y de los precios de los combustibles y de las tarifas eléctricas para que se homologaran con los estados de Estados Unidos colindantes, derivando en beneficios para empresas y personas en la frontera norte.³

Un resultado económico negativo del decreto fue que a las arcas del Estado mexicano dejaron de ingresar 60 mil mdp por la aplicación de los estímulos fiscales; los resultados fueron mayores en 24% según lo que se había estimado por la SHCP.⁴ Entonces, el estimular la inversión, fomentar la productividad de la región y favorecer las condiciones para la generación de fuentes de empleo dejó esa pérdida que llamó la atención del Servicio de Administración Tributaria (SAT), según lo que comentó Flores Zenya-zen, derivando en la reforma de



POR: MTR. CARLOS ALFARO MIRANDA

Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, Licenciado en Comercio Internacional, cuenta con más de 20 años de experiencia en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, de 2001 a 2016 laboró en diversas áreas de la Administración General de Aduanas, en este momento participa activamente como Estratega en Planeación de Soluciones basadas en Tecnologías de la Información que facilitan y controlan la Operación de Procesos Aduaneros, logísticos y de Comercio Exterior en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional.

2021⁵. De acuerdo a los datos obtenidos, hubo casi 6 mil contribuyentes beneficiados del estímulo al ISR y más de 131 mil beneficiados por la reducción del IVA⁶, con costos para el Estado.

Por otro lado, se ha detectado que los grandes contri-

buyentes han abusado del estímulo fiscal en la frontera norte, según comenta Dora Villanueva⁷ quien señaló que el SAT ha encontrado un incremento de contribuyentes de hasta tres veces en la frontera norte del país, respecto al crecimiento de las empresas en todo México⁸. Algunas empresas movieron su domicilio fiscal a la frontera, pero no movieron sus operaciones, ni fábricas, sólo el domicilio fiscal y algunas operaciones de tipo administrativo y contable para pagar menos impuestos; mientras que en la región sólo el 17% de los grandes contribuyentes accedieron al beneficio del decreto.⁹ Pero como se dijo, con costos para el Estado.

Por otro lado, se ha detectado que los grandes contribuyentes han abusado del estímulo fiscal en la frontera norte, según comenta Dora Villanueva⁷ quien señaló que el SAT ha encontrado un incremento de contribuyentes de hasta tres veces en la frontera norte del país, respecto al crecimiento de las empresas en todo México⁸. Algunas empresas movieron su domicilio fiscal a la frontera, pero no movieron sus operaciones, ni fábricas, sólo el domicilio fiscal y algunas operaciones de tipo



SE HA DETECTADO QUE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES HAN ABUSADO DEL ESTÍMULO FISCAL EN LA FRONTERA NORTE



administrativo y contable para pagar menos impuestos; mientras que en la región sólo el 17% de los grandes contribuyentes accedieron al beneficio del decreto.⁹ Pero como se dijo, con costos para el Estado.

La situación, según Carlos Urzúa,¹⁰ fue que la estimación de una pérdida recaudatoria de 34 mil 105 mdp planeada casi se duplicó, al alcanzar los 59 mil 827 mdp; y a la pérdida se le agregó la situación de recesión económica por la cuestión de la pandemia que se ha resentido en todo el 2020. Sobre la situación, organismos como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han insistido que, lo más saludable para las arcas del Estado es la eliminación de todo tipo de exenciones fiscales, dado que el tenerlas no ayudan a redistribuir la renta del país.¹¹ Pero la política implementada por el actual gobierno sigue permitiendo que se tengan estímulos de diversa índole para todos los contribuyentes del país, aunque algunos, como los más grandes de México, vieron en el Decreto fronterizo una oportunidad económica.

Esto es porque el Decreto fue la oportunidad para los grandes contribuyentes para obte-

ner beneficios fiscales, que se planearon para las empresas de la región fronteriza, pero fueron utilizadas por los contribuyentes del interior del país. Esto es porque algunos de ellos encontraron en el Decreto un mecanismo legal aprobado por el Estado para reducir el pago de impuestos con los beneficios para ellos.

Es de suponer que el Estado mexicano analizó la situación y se dio cuenta de la ventaja que comenzaron a tomar estas empresas. Es posiblemente, por la acción ventajosa de los grandes contribuyentes que se tuvieron las pérdidas adicionales en las arcas. De ahí la necesidad de reforma del Decreto de Estímulos Fiscales para la Frontera Norte.

Éste se reformó el pasado 30 de diciembre de 2020, el cual se modificó únicamente para extender su vigencia, además de limitar y restringir su acceso, siendo más complejo para los contribuyentes. Por lo que considero, en lo personal, que es necesario revisar nuevamente el documento del decreto para ajustes que verdaderamente ayuden a los contribuyentes y la población en la frontera. De no hacerse correcciones para el beneficio de las empresas que, prácticamente desde siempre han estado impulsando el desarrollo económico de la región, entonces no habrá desarrollo económico y social adecuado para los habitantes fronterizos. Y es porque el documento reformado tiene muchas limitaciones para las empresas.



En el Decreto reformado se mantienen 18 limitaciones para acceder al padrón de beneficiarios del mismo. En su limitaciones, no hay acceso a instituciones de crédito, de seguros y fianzas; a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; aquellas que estén en régimen opcional para grupos de sociedades; los que tributen el ISR en relativo a los coordinados; actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. En este caso, estas actividades son importantes para la producción de bienes primarios, es un grupo de contribuyentes que sí deberían tener el beneficio fiscal, dada su actividad que es fundamental para el desarrollo de los habitantes de la región.

**EN EL DECRETO REFORMADO SE MANTIENEN
18 LIMITACIONES PARA ACCEDER AL
PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL MISMO**



CURSO ESPECIALIZADO

DESPACHO ADUANERERO DE MERCANCIAS

09 y 10
ABRIL/21

EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



IMPARTE: LIC. JOSÉ
Domínguez Muro

DIRECTOR Y AGENTE ADUANAL DEL
GRUPO CARGO Y LOGÍSTICA SA DE CV



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

ADUANAS EN MÉXICO

- I. Misión y función de la aduana
- II. México y la OMC
- III. Comercio Exterior mexicano

IMPORTADORES Y EXPORTADORES

- I. Importadores y medios existentes
- II. Documentación

LEY ADUANERA

- I. Regímenes aduaneros
- II. El Agente Aduanal

SISTEMA ARMONIZADO

- I. OMA
- II. Clasificación Arancelaria

RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS

- I. Normas, regulaciones y entidades involucradas
- II. Tratados Internacionales

PEDIMENTO

- I. Definición
- II. Anexo 22
- III. Identificadores
- IV. Incoterms

CÓMO CUIDAR UNA IMPORTACIÓN

- I. Archivo de Comercio Exterior
- II. Pago electrónico centralizado
- III. Manifestación de valor / hoja de cálculo

CERTIFICACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

- I. IVA/ IEPS
- II. IMMEX
- III. OEA

CORRUPCIÓN

- I. Subvaluación
- II. Irregularidades
- III. PAMA



Imparte: Lic. José Domínguez Muro

Agente Aduanal desde hace 26 años, es Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad la Salle Cd. de México y licenciado en Comercio Exterior y Aduanas por la Secretaría de Educación Pública.

Es Director y Agente Aduanal del Grupo Cargo y Logística SA de CV y Coordinador de la Comisión Anticorrupción de CENCOMEX

CURSO ESPECIALIZADO

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS

Tampoco pueden acceder al beneficio aquellos contribuyentes que estén en el Régimen de Incorporación fiscal, según el Título IV de la Ley del ISR y aquellos que determinen su utilidad fiscal de acuerdo a los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR, que son en general las empresas maquiladoras y de venta de vehículos, quienes también deberían acceder a los beneficios para poder desarrollarse e impulsar el empleo y la economía de la frontera norte.

Incluso, las sociedades cooperativas de producción, que tanto impulso necesitan para lograr su crecimiento y desarrollo económico, no tienen derecho a acceder al padrón de beneficiarios, se supone que por los propios beneficios que ellos tienen, pero hubiera sido adecuado que tengan opción de elegir el mejor apoyo del gobierno posible. Para los contribuyentes que están en la página de internet del SAT, de acuerdo al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) no pueden tener el beneficio,¹³ además de aquellos que caigan en lo establecido del artículo 69-Bis del mismo código, que habla de empresas con pérdidas fiscales, en reestructuración, escisión o fusión.

No tienen el derecho al beneficio los que realizan sus actividades a través de fideicomisos; ni las per-

sonas físicas y morales que tengan ingresos de bienes intangibles, así, si en su lista de bienes, que podrían ser 50 tangibles, el tener un intangible les quita el derecho. También quedan excluidas las que se desarrollen en el comercio digital o las que tengan subcontratación laboral o sean intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Pierden el derecho aquellas personas morales o físicas que tengan omisiones al SAT en los cinco años previos, las que ya tengan otros beneficios fiscales de cualquier tipo por parte del Estado y aquellos contribuyentes que estén liquidando su empresa.

Pero además de limitaciones para acceder al padrón de beneficiarios del decreto, también se tiene una carga administrativa para los que lo deseen. Ya que se tiene un costo de trabajo el tenerlo, por ejemplo, solicitar anualmente, antes del 31 de marzo el beneficio para el nuevo ejercicio fiscal. Si un contribuyente quiere el beneficio, debe tener un domicilio fiscal en la frontera por lo menos con 18 meses de antelación, aunque en la modificación se agregaron aquellos casos que no cumplieran con este requisito temporal.

**SI YA SE ALCANZÓ EL BENEFICIO,
EL SAT LES PODRÁ REQUERIR
CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN DEL
NEGOCIO PARA VERIFICAR QUE ESTÁN
CUMPLIENDO CON LAS REGLAS DE
ACUERDO A LA REFORMA DEL DECRETO**





Ahora también se pide que tengan la capacidad económica, los activos y las instalaciones para su actividad económica, adquiriendo bienes nuevos de activo fijo, además de que sus ingresos totales sean de, al menos el 90% de su actividad. Esta apertura es interesante, en cuanto los contribuyentes puedan activar sus empresas en la región, aunque, en un escenario de ventas nacionales e internacionales, por su ubicación en la frontera, quedan erosionadas sus posibilidades de cumplir dicho 90% de ingresos sólo en la frontera. Ellos quedarían encasillados a los ingresos ahí, sin posibilidad de expansión.

Es normal, dada la labor del SAT que pida que esté activo el Certificado de Sello Digital (CSD) y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin ellos no hay probabilidad de beneficio fiscal. Luego, si ya se alcanzó el beneficio, el SAT les podrá requerir cualquier tipo de información del negocio para verificar que están cumpliendo con las reglas de acuerdo a la reforma del Decreto.

Sin embargo queda como evidencia todo lo mencionado que permite ver que sí son muchas las limitaciones para los contribuyentes que deseen acceder a los beneficios, que puede limitar el interés de acceso para los contribuyentes fronte-

rizos. Luego está el beneficio para las empresas que no desarrollan sus actividades en la frontera, pero sí tienen su domicilio fiscal ahí. Estos elementos limitan los beneficios de la reforma del Decreto, ya que son pocas empresas de la región que pueden cumplir con los requerimientos, pero es buen resultado para esas empresas oportunistas que instalaron su domicilio fiscal en la frontera. De forma tal que la reforma al decreto no es suficiente para lograr el beneficio deseado para la región.

1. Patiño, Dainzú y García, Verónica. Los costos fiscales de las propuestas de AMLO. Periódico Expansión. 06/08/2018. <https://expansion.mx/economia/2018/08/06/los-costos-fiscales-de-las-propuestas-de-amlo>
2. Patiño y García. 2018. Ibid.
3. Redacción. AMLO defiende su programa de estímulos fiscales para la frontera norte. Periódico Expansión. 06/01/2019. <https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/01/06/amlo-defiende-su-programa-de-estimulos-fiscales-para-la-frontera-norte>
4. Flores, Zengyzen. México dejó de ingresar casi 60 mil mdp en 2019 por estímulos fiscales de AMLO para la frontera norte. El Financiero. 05/05/2020. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/estimulos-fiscales-de-amlo-para-frontera-norte-costaron-59-827-mdp-en-2019>
5. Flores, 2020. Ibid.
6. Flores, 2020. Ibid.
7. Villanueva, Dora. Grandes contribuyentes abusan de plan de estímulo fiscal: SAT. Periódico La Jornada. 23/12/2020. <https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/21/economia/grandes-contribuyentes-abusan-de-plan-de-estimulo-fiscal-sat/>
8. Villanueva, 2020. Ibid.
9. Villanueva, 2020. Ibid.
10. Citado en Villanueva, 2020. Ibid.
11. Villanueva, 2020. Ibid.
12. Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR). Última Reforma DOF 08-12-2020.
13. Código Fiscal de la Federación (CFF). Última Reforma DOF 09-12-2019.

La Sociedad de la Información, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** **Y EL SECRETO INDUSTRIAL**

EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE HABLARÁ DE LA CREACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO DEBIDO AL MAL USO DEL INTERNET Y CÓMO ES QUE LA SOCIEDAD SE ARRIESGA A LA USURPACIÓN DE DATOS POR FALTA DE CONFIDENCIALIDAD. UN PROBLEMA QUE INCLUSO ES ENFRENTADO POR GRANDES COMPAÑÍAS, YA QUE AL GUARDAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O SECRETOS INDUSTRIALES DEBEN CONOCER CÓMO DEFENDERSE EN CASO DE QUE SEAN REVELADOS.



E

En esta era de la globalización y la sociedad de la información donde todo se encuentra en redes sociales, el internet es la nueva forma de convivencia; pero el problema es que existe un cúmulo de información que configura, por un lado el derecho que tiene todo ciudadano a acceder a la información en general, pero, por el otro estamos supeditados a ser expuestos con nuestros datos personales, infringir protección de algún secreto industrial, bancario o fiscal.

Al inicio del internet se tuvo la idea de que era una herramienta que nos proporcionaba la información necesaria para un cúmulo de actividades tanto académicas como de entretenimiento, después el ser humano como siempre empezó a utilizar la información con un sinnúmero de cosas que no eran realmente buenas, con lo que los países tuvieron la necesidad de regular la información, tan valiosa que es una forma de poder.

En el caso mexicano se tuvo que adecuar desde la constitución el marco normativo e inte-

grar el derecho de acceso a la información, así como la regulación en materia de transparencia y rendición de cuentas, con lo que el ciudadano adquirió el derecho de solicitar información pública de todo aquello que integra al Estado Mexicano, siempre y cuando no sea información clasificada como reservada, forjando con ello la base de la estructura del Gobierno Abierto y en aras de cumplir con la agenda 2030.

¿Pero cuál es el caso de la información de los particulares? Respecto a la información de los particulares se redactó una ley que protege los datos personales en posesión de los particulares, entendiendo como datos personales a cualquier información que nos pueda identificar o nos haga identificables, tales como el nombre, domicilio, RFC, CURP, imagen, etc., trayendo como consecuencia que las empresas se obligaran a crear avisos de privacidad y convenios de confidencialidad.

Los avisos de privacidad se encuentran enfocados a pro-



**POR: MTRA. DANIELA
LUCIO ESPINO**

Licenciada y Maestra en Derecho por la UNAM. Profesora de Propiedad Intelectual en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Directora General del Corporativo Jurídico DOXA. Asociada de la AMPPJ.

teger los datos personales y los términos y condiciones de protección de dicha información, así como la autorización del particular de compartirla, el caso más famoso respecto al tratamiento de datos personales es el de Facebook se dice que cuando fue la elección del ex presidente Trump, el dueño de la red social vendió cierta información para que fuera usada en las elecciones y la defensa fue justo que se encontraba en el aviso de privacidad el tratamiento que se le daría a la información confidencial en donde cada usuario había autorizado compartir

DIPLOMADO EN T-MEC

Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!



- ▶ 20 sesiones
- ▶ Totalmente en línea
- ▶ 10 semanas

COSTO
\$30,000.00 + IVA

INICIAMOS
15
ABRIL | 2021

SESIONES

Jueves de 18:00 a 20:00 hrs
Viernes de 18:00 a 20:00 hrs

Aprovecha hasta

6 Meses sin
intereses

 /universidad ISIDE

 @universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 2617 5422

DIPLOMADO AVALADO POR:

TEMARIO

- ANTECEDENTES: ZONA DE LIBRE COMERCIO
- EL ARTÍCULO XXIV DEL GATT
- ANTECEDENTES DE LOS DISTINTOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO
- ENTORNO MUNDIAL
- GUERRA COMERCIAL
- LA OMC EN LA MIRA DE EUA
- POLÍTICA COMERCIAL DE USA, TRUMP VS BIDEN
- T-MEC
- CONTENIDO DEL T-MEC
- TEMAS NUEVOS RELEVANTES
- REGLA DE ORIGEN
- REGLA DE ORIGEN AUTOMOTRIZ
- PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
- TEXTILES
- ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO
- PROPIEDAD INTELECTUAL
- PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
- COMERCIO DIGITAL
- REMEDIOS COMERCIALES
- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- ANTICORRUPCIÓN
- TRATADOS CON PAÍSES CON ECONOMÍA DE NO MERCADO
- ENERGIA
- LABORAL
- LO QUE NO CUBRIÓ EL T-MEC
- CONCLUSIONES

SESIONES

Jueves y Viernes de 6:00 a 8:00 pm a partir del 15 de abril de 2021

SESIÓN 1 Y 2

15 Y 16 DE ABRIL

SESIÓN 3 Y 4

22 Y 23 DE ABRIL

SESIÓN 5 Y 6

29 Y 30 DE ABRIL

SESIÓN 7 Y 8

06 Y 07 DE MAYO

SESIÓN 9 Y 10

13 Y 14 DE MAYO

SESIÓN 11 Y 12

20 Y 21 DE MAYO

SESIÓN 12 Y 13

27 Y 28 DE MAYO

SESIÓN 14 Y 16

03 Y 04 DE JUNIO

SESIÓN 17 Y 18

10 Y 11 DE JUNIO

SESIÓN 19 Y 20

17 Y 18 DE JUNIO

EN EL CASO MEXICANO SE TUVO QUE ADECUAR DESDE LA CONSTITUCIÓN EL MARCO NORMATIVO E INTEGRAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



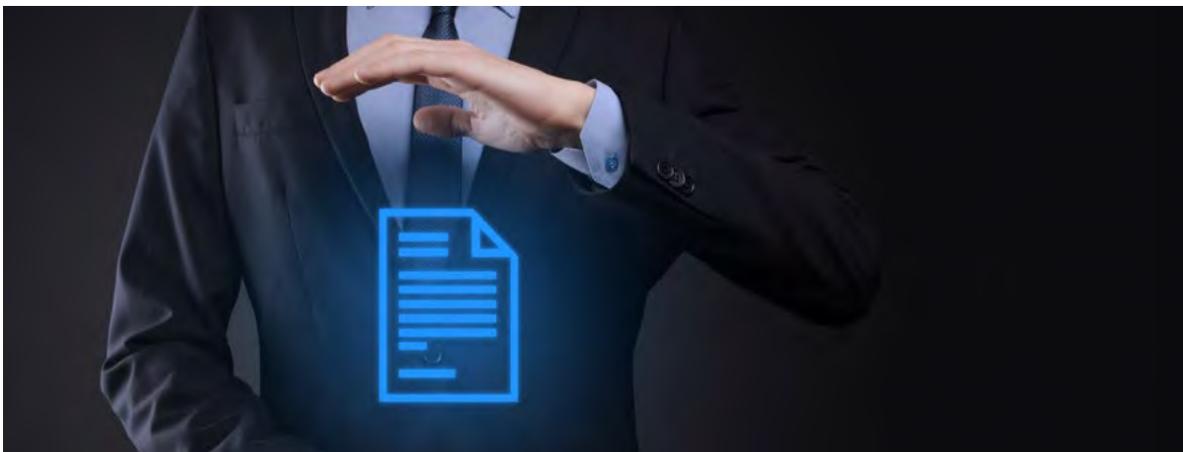
dicha información, pero los usuarios nunca lo supieron porque se encontraba en la letra pequeña que nunca se lee.

En cuanto al convenio de confidencialidad está más enfocado a proteger el secreto bancario o el secreto fiscal respecto a declaraciones, o bien información más apegada a una actividad profesional, por lo que es de suma importancia diferenciar que es la información confidencial, la cual es la que se establece en convenio que en la mayoría de los casos resulta de prestar un servicio.

Ahora bien, el secreto industrial es un tema totalmente diferente y en demasía importante para las

empresas que en la mayoría de los casos desconocen la importancia económica, por ejemplo, el secreto industrial más famoso y de importancia económica es la fórmula coca cola, la cual sin él la empresa no sería lo que es.

El secreto industrial, de acuerdo al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona que ejerza el control legal con carácter de confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de



LOS AVISOS DE PRIVACIDAD SE ENCUENTRAN ENFOCADOS A PROTEGER LOS DATOS PERSONALES Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN



actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por lo que, el primero requisito para que exista un secreto industrial, es que sea secreto, el segundo que el secreto se proteja de alguna forma, el tercer elemento es que se tenga una ventaja competitiva en el mercado y, por último, debe tener un soporte material ya sea en documentos o bien en soporte digital, por lo que el secreto industrial puede ser cualquier cosa como por ejemplo una base datos de clientes, información de consumidores, fórmulas de sabores, como hacer algún alimento, etc.

Es importante decir que la develación de un secreto industrial configura un delito penal, así como se puede iniciar un procedimiento administrativo de infracción ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Como podrán leer no hay forma de confusión entre la información confidencial respecto a los

datos personales que incluso se considera un derecho humano la protección de los mismos, frente a un secreto industrial cuya única finalidad es la ventaja competitiva que pueda tener una empresa respecto de otra.





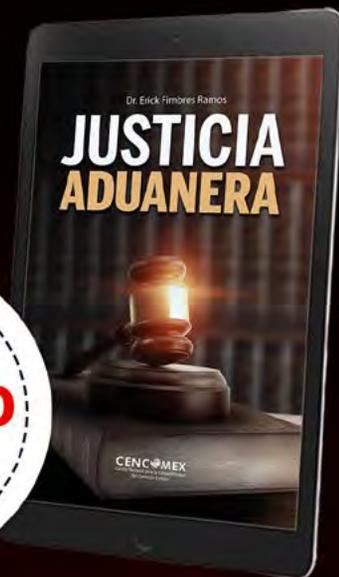
CONOCE NUESTRA
OBRA MÁS RECIENTE

JUSTICIA ADUANERA

AUTOR DE LA OBRA
Dr. Erick Fimbres Ramos

Solicita **TOTALMENTE GRATIS** el primer capítulo
y convéncete de adquirir esta obra inédita.

ADQUIÉRELO POR
\$600.00
disponible
sólo versión
digital



PAGA SÓLO
\$600.00 c/u
LIBROS EN FORMATO PDF



¡ADQUIÉRELOS YA!

VÍA WHATSAPP AL: 22 2735 0518 / 55 3333 0400 / 2226 175 422
BANCO SANTANDER, NUMERO 92-00207231-1 CLABE 014650920020723113)

Tránsito Internacional **DE MERCANCÍAS Y SU LOGÍSTICA**

EN MÉXICO EXISTEN 6 RÉGIMENES ADUANEROS OBLIGATORIOS PARA IMPORTAR MERCANCÍAS AL INTERIOR DEL PAÍS; EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE DARÁ UNA BREVE INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE "RÉGIMEN ADUANERO" Y SE CENTRARÁ EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO, DEFINIENDO LAS DOS CATEGORÍAS EN QUE SE DIVIDE JUNTO CON SUS CARACTERÍSTICAS. DE IGUAL MANERA SE DELIMITARÁ LA NORMATIVIDAD Y REQUISITOS APLICABLES AL RÉGIMEN, Y CONOCEREMOS LAS MERCANCÍAS SENSIBLES QUE TIENEN PROHIBIDO REALIZAR EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO.



R

I.- Régimen Aduanero

El Consejo de Cooperación de Bruselas define al régimen aduanero como “la destinación que puede recibir según las leyes y reglamentos aduaneros las mercancías sujetas al control de la aduana”. Mediante esta denominación se conoce el destino económico y fiscal que les darán los agentes del comercio exterior o contribuyentes a las mercaderías que se introduzcan al territorio nacional o salgan del mismo, y que se encuentran reconocidos y reglamentados en la legislación nacional y cuyas modalidades en México se identifican con una clave de documento aduanero denominado pedimento electrónico.

La correcta elección del régimen aduanero es importante para realizar una importación o exportación sin repercusiones fiscales y administrativas que pudieran incidir negativamente en el objetivo que se busca por el contribuyente o las empresas. La determinación del régimen es importante ya que de éste dependerá el destino final o temporal que se dará

a una mercancía en cada caso. Esto es, el régimen aduanero es el estatus fiscal y administrativo que se da a las mercancías de comercio exterior, el cual determinará el destino, características, alcances y limitaciones que tendrán las mismas, así como la actividad personal, comercial, económica o industrial de la que podrán ser objeto en el país o en el extranjero.

La legislación aduanera regula y detalla las características y condiciones de los regímenes aduaneros, dentro del cual y para propósitos de esta publicación sólo analizaremos el régimen de tránsito internacional de mercancías por territorio nacional y su logística. Este régimen puede ser una herramienta potencial para detonar corredores y puertos logísticos de relevancia en México, como algunos que ya existen para los tránsitos internos, si son adecuadamente utilizados en esta época caracterizada por las nuevas tendencias del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación COVID-19.



**POR: DR. PEDRO
TREJO VARGAS**

Experto y Consultor en Comercio Exterior, Aduanas, Empresas IMMEX (Fiscal) y en Defensa Fiscal y Aduanera. Abogado tributario.

Doctor y Maestro en Derecho, por la UNAM; Licenciado en Derecho por la UAT. Diplomados: “Comercio Exterior”, SHCP; “Federalismo Fiscal”, CEDA-SHCP; “Impuestos”, UAT; “Sistema Aduanero Mexicano”, AGA-SAT. Se desempeñó –entre otros cargos- como Coordinador de Asesores del Administrador General de Aduanas; miembro del Consejo Consultivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía, Jefe de Departamento en la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, del SAT y Abogado Hacendario de la SHCP.

Ha sido catedrático en diversas Universidades del País y actualmente es Profesor en la Universidad del Instituto Superior de Investigación y Desarrollo Empresarial (ISIDE).

LA CORRECTA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO ES IMPORTANTE PARA REALIZAR UNA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN SIN REPERCUSIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS QUE PUDIERAN INCIDIR NEGATIVAMENTE EN EL OBJETIVO QUE SE BUSCA POR EL CONTRIBUYENTE O LAS EMPRESAS



II.- Régimen de Tránsito

La Ley Aduanera señala que el régimen de tránsito *“consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra”*¹. El régimen de tránsito se divide en dos categorías: 1) tránsito interno (a la importación o a la exportación) y 2) tránsito internacional. En ambos casos la aduana tiene el control de las mercancías de comercio exterior, consistente éste en la verificación electrónica del arribo de las mismas y de sus medios de transporte a la aduana que se encargará de su despacho, de su salida, de su arribo o de su reingreso a territorio nacional, según se trate.

El régimen de tránsito de mercancías es provisional en tanto se determina el régimen final al que se destinarán las mercancías, ya que una vez finalizado el tránsito éste dejará de subsistir para dar paso al régimen final al que se destinarán las mercancías, ya sea en México o en el extranjero. Por

ejemplo, cuando se trata de un tránsito interno a la exportación, el régimen final será el régimen de exportación (definitiva o temporal) de la mercancía que se despachó con un aviso de tránsito a la exportación. Después de concluida la operación aduanera en su totalidad, el tránsito y la documentación con la que se amparó esta operación solo tendrán valor para efectos estadísticos, en su caso, salvo que la aduana hubiese detectado alguna irregularidad en la operación del propio régimen de tránsito. No obstante, tratándose del régimen de tránsito internacional, las mercancías únicamente serán trasladadas bajo control aduanero de una aduana de entrada a otra aduana de salida del país, sin que las mercancías tengan con finalidad necesaria destinarlas a otro régimen aduanero en México, ya que solo se utiliza este tránsito en el territorio aduanero mexicano o extranjero, como si fuera una “servidumbre de paso” y por necesidades de logística de las empresas situadas en este caso en el extranjero.



Una de las ventajas relevantes de utilizar el régimen de tránsito, es que las mercancías se podrán desaduanar en una aduana interior menos congestionada en donde el propio importador, exportador, representante legal o agente aduanal, tenga personal u oficinas para realizar la liberación final de las mercancías, evitándose gastos innecesarios de oficinas de representación en la frontera, así como el ahorro de tiempo en las filas de los andenes o módulos de carga de las aduanas situadas en dichas fronteras territoriales.

III.- Características del Tránsito Internacional

La Ley Aduanera considera que el tránsito de mercancías es **internacional** cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos: a) **Por territorio nacional**, cuando la aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero; por ejemplo, cuando por la Aduana de Nuevo Laredo (frontera norte) ingresen mercancías para salir del país en tránsito por la Aduana de Veracruz (frontera marítima) o viceversa; a este tipo de operación se le conoce como mercancías *in bond*. Y b) **por terri-**

torio extranjero, cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional; por ejemplo, cuando salen mercancías por la Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua y que ingresan al país por la Aduana de Tijuana, Baja California, en la frontera norte de México; o bien, en los casos de **tráfico marítimo de altura**, por ejemplo, entre el Puerto de Altamira, Tamaulipas y el Puerto de Manzanillo, Colima.

En la reforma aduanera de 2013 se modificó el artículo 131 de la Ley Aduanera en vigor por las mismas razones que se modificó el artículo 127, recurriendo a la derogación del artículo 134 de dicha Ley, toda vez que era condición sine qua non contar con los servicios de agente o apoderado aduanal para el tránsito, lo cual ahora ya no es así dada las posibilidades que tienen los importadores y exportadores de tramitar sus propias operaciones de tránsito con un representante legal autorizado, utilizando empresas transportistas registradas para este efecto.

Un ejemplo ilustrativo de logística utilizando el tránsito internacional de mercancías sería de entrada al país por la Aduana de Nuevo Laredo,

UNA DE LAS VENTAJAS RELEVANTES DE UTILIZAR EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO, ES QUE LAS MERCANCÍAS SE PODRÁN DESADUANAR EN UNA ADUANA INTERIOR MENOS CONGESTIONADA



CURSO ESPECIALIZADO

DECRETO IMMEX

26 y 27
MARZO
2021

EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



IMPARTE: LIC. VÍCTOR
Vázquez Pola

SOCIO DE COMERCIO EXTERIOR
DE LA FIRMA BDO MÉXICO



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:

- Constancia con valor curricular
- Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp 2227.350518
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

I. ANTECEDENTES

- Programa maquilador de la OMC.
- Programas de fomento a las exportaciones.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA IMMEX

- Objeto del programa IMMEX.
- Conceptos y definiciones del Decreto IMMEX.
- Ordenamientos que regulan al Decreto IMMEX.
- Autoridades que administran y revisan el cumplimiento del Programa IMMEX.
- Articulado y anexos del Decreto IMMEX.
- Modalidades del programa IMMEX.

III. BENEFICIOS DEL PROGRAMA

- Beneficios fiscales y administrativos.
- Mercancías que se podrán importar al amparo del programa y sus plazos de permanencia.
- Posibilidad de importar al amparo del programa mercancías denominadas sensibles y requisitos.
- Contribuciones de comercio exterior aplicables al programa.
- Pedimentos, fundamentos y contribuciones.
- Pedimentos individuales y consolidados (de materias primas y activos).
- De materias primas y de activos fijos.
- Pedimentos de transferencias virtuales.
- De cambios de régimen de materias primas, activos.
- De retornos de mercancías transformadas y sin transformar.
- Exportaciones temporales de maquinaria para reparación o mantenimiento.
- Identificadores y formas de pago.
- Desperdicios con pedimentos (donaciones, cambios de régimen, transferencias, retornos).
- Desperdicios actas de confinamiento y de destrucción.
- Regularizaciones.
- Diferimiento arancelario.
- En pedimentos directos por aduana.
- En transferencias
- Sub-manufactura.
- Registro.

- Avisos de mercancías enviadas a sub-manufactura.
- Aplicación de la tasa del 0% del IVA en sub-manufactura.

IV. OBLIGACIONES DEL PROGRAMA

- Importar al amparo del programa solo las mercancías para realizar la actividad del programa.
- Mantener las mercancías en los domicilios autorizados.
- Cumplir con los plazos de retorno.
- Control de inventarios y de descargas de importaciones temporales (Anexo 24).
- Reporte anual de operaciones de comercio exterior.
- Reporte estadístico al INEGI.

V. CONTROL DE INVENTARIOS Y DE DESCARGAS DE IMPORTACIONES TEMPORALES (ANEXO 24).

- Objetivos del Anexo 24.
- Interpretación del Anexo 24.
- Diagrama de saldos e inventarios.
- Cargar catálogos, recomendaciones y comprobaciones.
- Cargar módulos, recomendaciones y comprobaciones.
- Diagrama y reportes de departamentos que inciden en los inventarios.
- Elaboración y análisis de los reportes del sistema (descargas y saldos).
- Preparación del inventario físico.
- Comparar saldos vs inventarios.

VI. CANCELACIONES Y SUSPENSIONES DE PROGRAMA.

- Causales de cancelación y estrategias para evitar caer en ellos.
- Procedimiento con suspensión y cancelación del programa.

VII. DISPOSICIONES FINALES DEL PROGRAMA.

- Facultad de la SE y SAT de expedir disposiciones para aplicar el Decreto.
- Delegaciones de SE facultadas para aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto.
- Información pública, la información del Decreto.



Imparte: Lic. Víctor Vázquez Pola

Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Cuenta con los diplomados en: Legislación Aduanera, Tráfico Internacional, Operaciones Aduaneras, Comercio Exterior, Contratos Internacionales, Logística Internacional, y Derecho Fiscal Corporativo. Coordinador de la Comisión de IMMEX en CENCOMEX y Socio de Comercio Exterior de la firma BDO México.

CURSO ESPECIALIZADO

DECRETO IMMEX

Tamaulipas, para salir por la Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en donde un residente en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrá tramitar un pedimento de tránsito, clave T7, utilizando un transportista registrado ante la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que realice el traslado de las mercancías de una aduana a otra, en el entendido de que en este ejemplo: sólo procede efectuar el tránsito internacional de bicicletas por territorio nacional bajo ciertas condiciones, como las que señalan el Anexo 17, fracción IX, inciso j) y la regla 4.6.19, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 (en lo sucesivo RGCE), que prevén que sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional de las bicicletas que ahí se indican, (por ejemplo, bicicletas para carreras o para niños), cuando su traslado se realice en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de doble o de estiba sencilla y por las aduanas que se indican en la regla 4.6.19. fracción II, de las RGCE.



IV.- Normatividad y Requisitos

La principal normatividad y requisitos aplicables al tránsito internacional de mercancías que circulan por territorio nacional -fuera de los tránsitos que son muy socorridos por nuestros hermanos centroamericanos- son los siguientes:

1. En este caso las mercancías no están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), conforme al numeral 10 fracción X del Acuerdo de NOM's (Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior).
2. Se deberá pagar el derecho de trámite aduanero (DTA) de \$335, en términos de los artículos 49, fracción VII, inciso b) y 6 cuarto párrafo de Ley Federal de Derechos; también se podrá pagar en dólares conforme a la regla 7.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).
3. El tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá por el interesado, siempre que se cumplan adicionalmente los requisitos siguientes, entre otros no menos importantes: a) Formular un pedimento de tránsito internacional con clave T7; véase la regla 4.6.20.I de las RGCE. b) Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando el arancel más alto previsto en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y los que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias; Cfr. regla 4.6.20.III a) de las RGCE. Y, c) efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas generales.

4. El traslado de las mercancías se deberá efectuar utilizando los servicios de empresas inscritas en el registro de empresas transportistas del SAT. Véase la regla 4.6.11. de las RGCE.

V. Tránsitos Internacionales Permitidos

Existe la prohibición para realizar el tránsito internacional por territorio mexicano de ciertas mercancías sensibles; sin embargo, bajo ciertas condiciones se autorizan estos tránsitos internacionales conforme la regla 4.6.19. y el Anexo 17 de las RGCE. Dentro de las cuales, por ejemplo, en principio se prohíbe este tránsito para las bicicletas, pero, por otro lado, se permitirá como lo detallamos más adelante. Es decir, que cuando se cumplan determinados requisitos para el tránsito internacional para las bicicletas, se exceptuará dicha prohibición en términos de la regla 4.6.20. II de las RGCE, por lo que no le será aplicable a las bicicletas el Anexo 16 de las RGCE “*Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa*”, así como el Anexo 11 “*Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías*” previstas en la regla 4.6.23. de las RGCE.

Esto, en virtud de que sólo procede el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional en los casos y bajo las condiciones señaladas en las reglas generales del SAT. Bajo este tenor, tenemos que por excepción la regla 4.6.19. sí permite determinados tránsitos, por ejemplo, de las mercancías con número de identificación comercial 8712.00.05.01 (bicicletas para carreras), cuando su traslado se realice en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de doble o de estiba sencilla y por las aduanas que se indican en la regla 4.6.19. II de las RGCE. Esta es una clara excepción a lo previsto en el Anexo 17 IX j) de las RGCE que como ya dijimos, en principio establece una prohibición de ciertas mercancías para realizar el tránsito internacional por territorio nacional (Véase la regla. 4.6.21. de las RGCE - Tránsitos no permitidos). Para mejor referencia citamos la regla 4.6.19 de las RGCE:

“4.6.19. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 131, último párrafo de la Ley y la regla 4.6.21., procederá el tránsito internacional de las mercancías listadas en las

EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE
MERCANCÍAS ES UN RÉGIMEN
SUMAMENTE FISCALIZADO Y SOBRE
REGULADO DEBIDO AL MAL USO
QUE LE DABAN LOS AGENTES
ECONÓMICOS Y POR EL NO ARRIBO
DE MERCANCÍAS A LAS ADUANAS



fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX del Anexo 17, cuando su traslado se realice en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de doble o de estiba sencilla, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. El agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, la persona moral o física deberá elaborar un pedimento por remolque, semirremolque o contenedor, mismo que deberá portar los candados que aseguren sus puertas. Para los efectos de esta fracción, se podrá declarar la información del valor de las mercancías como se señaló en el conocimiento de embarque, documento equivalente que las ampare, o del valor declarado para efectos del contrato de seguro de transporte de las mercancías en el pedimento, excepto tratándose de las operaciones tramitadas de conformidad con la regla 3.2.7., en las que se declare la clave T9 del apéndice 2, del Anexo 22.
- III. El tránsito internacional deberá efectuarse entre las siguientes aduanas:
 - a) Lázaro Cárdenas y Nuevo Laredo.
 - b) Lázaro Cárdenas y Matamoros.
 - c) Lázaro Cárdenas y Veracruz.
 - d) Lázaro Cárdenas y Tampico.
 - e) Lázaro Cárdenas y Altamira.
 - f) Nuevo Laredo y Veracruz.
 - g) Nuevo Laredo y Tampico.
 - h) Nuevo Laredo y Altamira.
 - i) Matamoros y Veracruz.
 - j) Matamoros y Tampico.
 - k) Matamoros y Altamira.”

VI. Responsables Solidarios en el Tránsito

El artículo 133 de la Ley Aduanera prevé que las personas físicas o morales, dígame las empresas o contribuyentes que efectúen el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional son responsables directos ante el Fisco Federal

del pago de los créditos fiscales que se causen por el no arribo o salida de las mercancías en la aduana respectiva. Sin embargo, adicionalmente también serán responsables solidarios del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías los siguientes sujetos: a) el agente aduanal o la agencia aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad; y b) la empresa transportista inscrita en el registro de empresas transportistas cuando realice el traslado de las mercancías en tránsito.

Finalmente, cabe mencionar que independientemente de lo anterior, el agente aduanal o la agencia aduanal que promueva el despacho aduanero de las mercancías tiene la responsabilidad prevista en la Ley, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada.

V. Conclusión

El régimen de tránsito de mercancías es un régimen sumamente fiscalizado y sobre regulado debido al mal uso que le daban los agentes económicos y por el no arribo de mercancías a las aduanas; sin embargo, ahora con el uso de las tecnologías, el registro de empresas transportistas y de responsables solidarios, así como la modernización de las aduanas y caminos federales, considero que se debe flexibilizar con el fin descongestionar los servicios del despacho aduanero en los puntos de entrada y salida de mercaderías del país, así como para desarrollar nuevos y mejores corredores logísticos

1. Ley Aduanera, Artículo 124.

CURSO ESPECIALIZADO

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS



IMPARTE: MTR. ALEJANDRO E.
Espadas Mtz.

SOCIO FUNDADOR DE ESKA
CONSULTORES Y ASESORES S.C.



23
y
24
ABRIL/2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



www.iside.mx



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:



INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

Esquemas Reportables, SU RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

AÚN EN 2021, TODAVÍA HAY PERSONAS QUE CREEN QUE EL COMERCIO EXTERIOR ES INDEPENDIENTE DEL TEMA IMPOSITIVO O FISCAL, POR ESTE MOTIVO, LAS ÁREAS DE ADUANAS SOLÍAN ESTAR BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ÁREA DE MATERIALES, PRODUCCIÓN O LA CONTRALORÍA GENERAL DE UNA EMPRESA; EN ALGUNAS OTRAS, EL ÁREA NO EXISTÍA Y SE DEJABA EN MANOS DEL AGENTE ADUANAL, EL CUMPLIMIENTO ADUANERO. ESTO SIEMPRE HA SIDO UN GRAN ERROR PORQUE REDUCE LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA INFORMACIÓN TRANSFRONTERIZA DE FORMA COHERENTE.





Debido a esa misma teoría de la independencia de las áreas de aduanas con las áreas contables, no fue sino hasta la Reforma Fiscal Mexicana de 2014 que las empresas transnacionales, específicamente las empresas manufactureras, comenzaron a tomar sentido de la relación que existe entre el tema fiscal-contable y aduanero.

La primera sacudida se dio en materia del IVA en importaciones temporales, que fuera parcialmente mitigada con la certificación en dicho impuesto y un esquema de “créditos o garantías”. Los que abordaron responsablemente los cambios de ley han sido cuidadosos de mantener la coordinación entre aduanas y finanzas para el manejo y control responsable de los créditos y sus reportes en la contabilidad electrónica y en el portal correspondiente; otros han sido descuidados y consideran que estos controles pertenecen al área de aduanas o simplemente se limitan a copiar el reporte de la autoridad que a

la fecha está desactualizado en la aplicación de descargos.

De una forma un poco menos evidente para los aduaneros, se encuentran los cambios que ocurrieron en los artículos 181 y 183 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la Reforma de 2014 y de los artículos 2, 3 y 183-A de dicho ordenamiento en la Reforma de 2019, por lo que las empresas continúan sin conocer el impacto que tiene un cambio de régimen de materia prima o de activo fijo para generar un establecimiento permanente de su parte relacionada en el extranjero. O bien, cuando incluyen a un tercero residente en el extranjero, relacionado o no en operaciones de su programa autorizado, cuando llevan a cabo operaciones con pedimentos clave V5, o V1 cuando la relación de negocios, el valor declarado y el efecto a largo plazo no han sido correctamente medidos para su impacto en operaciones de comercio exterior.



POR: MTRA. LOURDES MORENO QUINN

Abogada Internacional con habilidades en materia de Comercio Exterior e impuestos indirectos, cuenta con más de 20 años de experiencia creando estructuras fiscales efectivas para grupos internacionales de empresas y es reconocida por entregar resultados en un ambiente dinámico y que requiere múltiples metas a un tiempo, además de su liderazgo, habilidades en manejo de proyectos y de construir relaciones de equipos y network.

Ha trabajado para el Servicio de Administración Tributaria y tiene amplia experiencia con programas de exportación, aplicación de tratados internacionales y obteniendo certificaciones y registros como el Operador Económico Autorizado, programas de maquila y otros disponibles en México y en Estados Unidos para empresas que importan y exportan en todo el mundo.



LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES SON UN TERMÓMETRO PARA LOS FINES DE BEPS

Pocos conocen que el origen de estos cambios comenzó a gestarse bajo los auspicios del G20 en coordinación con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico a través de la Iniciativa OECD/G20 en el marco inclusivo para analizar y proponer acciones relacionadas con la Erosión de la Base Imponible y el traslado de ganancias (BEPS por sus siglas en inglés).

¿Qué es BEPS para el comercio exterior? BEPS

representa una propuesta que busca que las empresas multinacionales paguen sus impuestos en el lugar, forma y monto justo para compensar el impacto social y económico que esas ganancias crearon. Debido a que para generar ganancias las multinacionales involucran mercancías, personas e intangibles y éstos se movilizan a través de las aduanas, BEPS tiene una conexión muy relevante con el comercio exterior.

ECONOMÍA DIGITAL (1)

COHERENCIA

- Neutralizar efectos de acuerdo híbridos (2)
- Reforzar normativa de CFC (sociedad extranjeras controladas) (3)
- Limitar erosión de la base por uso de intereses e instrumentos financieros (4)
- Combate a las prácticas fiscales perniciosas (5)

SUBSTANCIA

- Prevenir el abuso de convenios fiscales (6)
- Impedir la elusión artificiosa del EP (7)
- Precios de transferencia en intangibles creación de valor (8)
- PT en cuestión de riesgo y capital (9)
- Precios de Transferencia en operaciones de alto riesgo (10)

TRANSPARENCIA

- Evaluación y monitoreo de BEPS (11)
- Exigir a los contribuyentes que revelen mecanismos de planificación fiscal agresiva (12)
- Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia (13)
- Efectividad en la resolución de controversias (14)

INSTRUMENTOS MULTILATERALES COMO MECANISMO (15)

BEPS es por lo tanto una iniciativa que a partir de quince acciones analiza temas controvertidos en el contexto en el que las empresas multinacionales aprovechan los esquemas y beneficios fiscales en diferentes países para evitar el pago de impuestos.

Incluso desde 2019 se generó una propuesta para un impuesto global llamada GloBe, que a la fecha dependerá de la implementación de los reportes, país por país.

1-A BIS, CAPÍTULO III BIS “LOS 18’S” LIVA

COHERENCIA

- Acuerdos híbridos 5-A CFF, 28 XXIII, 176 LISR.
- 28 Fracción XXIII, 176, 177 Y 178 LISR.
- 28 XXXIII, 46, 176, 205 LISR, 31-A CFF
- 5-A, 69-B, 17-H, 42 Fracción XI, 82-A al 82-D, 86-C, 197 a 202, CFF.

SUBSTANCIA

- 28XIII, 176, 205, LISR.
- Impedir la elusión artificiosa del EP
- 28 XXXII LISR
- PT en cuestión de riesgo y capital (9)
- Precios de Transferencia en Operaciones de alto riesgo (10)

TRANSPARENCIA

- TÍTULO SEXTO
- De la revelación de Esquemas Reportables
- CAPÍTULO ÚNICO 197 a 202
- Art 69-B Ter.

REPORTE PAÍS POR PAÍS (DIEMSE, FORMA 96 ETC)

CUANDO COMENCÉ MI APRENDIZAJE EN MATERIA DE BEPS, ME AYUDÓ MUCHO COMPRENDERLO AGRUPADO EN TRES PILARES EN QUE LA INICIATIVA FUNDÓ SUS ACCIONES: COHERENCIA, SUBSTANCIA Y TRANSPARENCIA



Y se preguntarán ahora: “¿Qué tiene que ver esto con los llamados Esquemas Reportables?”. Los esquemas reportables en México son el resultado de la implementación de las regulaciones que nacen de uno de estos pilares: la transparencia.

De tal forma que en la Reforma de 2019 (que entraba en vigor en el 2020) se agrega un Título VI al Código Fiscal, mismo que en adición con otros artículos de la reforma, ha venido implementando las acciones de BEPS.

Los esquemas reportables estarán sujetos a múltiples retos, ajustes y la necesidad tener de reglas que los aclaren. Al igual que muchos gobiernos que están implementando BEPS, el gobierno de México está regulando esquemas reportables, generalizando y perdiendo el objetivo y enfoque de estos esquemas a las empresas multinacionales.

Por otra parte, para los especialistas en materia aduanera es relevante involucrarnos en el tema, debido a que, como lo expuse al principio de este artículo, un especialista en aduanas también esta proporcionando asistencia en materia fiscal; cuando recomienda la obtención de un programa IMMEX; cuando recomienda una operación virtual; o cuando reporta o recomienda una operación que involucre a diversos residentes en el extranjero realizando negocios en territorio nacional.

Por lo tanto, el especialista en comercio exterior, asesor en comercio exterior, o agente aduanal que recomiende una estrategia, acción o procedimiento que represente un beneficio fiscal al residente en el extranjero, puede ubicarse en la obligación de reportar u obligar a su cliente a hacerlo.

Se entiende como beneficios fiscales en términos del artículo 5-A del Código Fiscal: *Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la*



base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la re-caracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Por lo que, estimados colegas, importadores y exportadores, las y los invito a conocer más a detalle la iniciativa BEPS y el capítulo de revelación de esquemas reportables, pero más aún los exhorto a participar activamente mediante medios legales para que, en la implementación de la iniciativa, nuestro gobierno se limite a fijar regulaciones enfocadas a aquellas multinacionales hacia quienes se dirige dicha iniciativa, en lugar de convertirse en una barrera para que los beneficios fiscales se limiten, restrinjan y con ello impidan una actividad económica competitiva, recordando que los beneficios fiscales existen también para favorecer el desarrollo económico y crecimiento de las empresas, pues garantizan la aplicación de los principios de proporcionalidad y equidad.

CURSO ESPECIALIZADO

INCOTERMS

IMPARTE: MTRO. FRANCISCO JAVIER BALBÍN BOTELLO

14
y
15

MAYO/2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:



zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

Storytelling EMPRESARIAL Y POLÍTICO: TRANSFORMANDO LA MÁS ANTIGUA FORMA DE CONEXIÓN HUMANA

EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE HABLARÁ SOBRE COMO LA TÉCNICA DE "STORYTELLING" AYUDA A ENTENDER Y VER UNA SITUACIÓN DE FORMA MÁS FÁCIL; ATRAYENDO LA ATENCIÓN DEL RECEPTOR Y BRINDANDO LA OPORTUNIDAD DE UNA MEJOR COMUNICACIÓN POR PARTE DEL EMISOR. SE ANALIZARÁ EL PROCESO NARRATIVO, TANTO EL OBJETIVO DE ÉSTA TÉCNICA Y FINALMENTE, CÓMO SE PUEDEN REALIZAR ÉSTAS "HISTORIAS".



E

Erase una vez un hombre prehistórico que regresó de cazar con algo nuevo sobre el hombro, un animal que nadie de su clan había visto antes. Lo rodearon llenos de curiosidad, esperando tanto su relato como que la carne fuera buena...

“Papá, cuéntanos ¿cómo te fue hoy?” es lo primero que escuchó el padre al regresar de su viaje de negocios. Dejó a un lado su maleta y su portafolio y entre los abrazos de sus hijos les contó sobre ese país desconocido del que acababa de regresar.

“Te presentamos la solución a tus problemas”, se escucha la voz en off del comercial, “en una nueva presentación”, mientras el contexto del anuncio nos muestra una serie de clichés que cuentan una historia común a la mayoría de los espectadores. ¿Cuál historia? Da igual, el formato, la trama y el problema fácilmente identificable por nosotros, tal y como es el objetivo de los mercadólogos.

Miles de años atrás, o anoche, es lo mismo, la curiosidad humana y la conexión que se establece al contarse algo

acerca a las personas, sobre todo cuando lo que se cuenta es interesante y digno de compartir más adelante, ha sido constante en la evolución de la raza humana.

En la política y la mercadotecnia de hoy vuelve a estar de moda algo que desde niñas y niños conocemos, sabemos y gustamos: los cuentos. Historias, leyendas, narraciones, sabiduría popular, fábulas, anécdotas, remembranzas, chistes y momentos de humanidad común se multiplican en el “storytelling” moderno.

En este artículo conoceremos un poco más sobre esta nueva forma de hacer algo que no es nuevo porque está imbuido en el ser humano desde los tiempos más remotos.

El “Storytelling” como recurso de conexión e identificación

Utilizar relatos, historias o cuentos como parte de un mensaje, permite una más rápida identificación entre emisor y receptor. Quienes han tenido la oportunidad de exponer ante públicos



POR: DR. FEDERICO SCHAFFLER GONZÁLEZ

Doctor en Política Pública y actualmente Director del Texas Center for Border Economic and Enterprise Development de Texas A&M International University, en Laredo, Texas, así como socio de CENCOMEX e historiador del comercio exterior mexicano.

diversos saben lo importante que es mantener la atención de la gente y, de manera consciente o inconsciente, utilizan pequeñas historias para conservar y acrecentar el interés de quienes le escuchan.

En el caso de la palabra “Story” en inglés se entiende como una noticia, una historia o un cuento, como algo que se narra de manera oral, auditiva o visual. En español, hablar de “cuento” tiene la doble acepción de tratarse de una historia que se lee o narra, pero también puede tratarse de una mentira o falsedad. Por ello,

utilizar *“storytelling”* es más práctico y fácil de comprender, además de ser el concepto mercadológico más utilizado.

Si en español decimos *“déjame que te cuente un cuento”* nos regresamos a la niñez y recordamos los cuentos que nos contaban nuestros padres o abuelos. Si hablamos de *“son puros cuentos”* sabemos que se trata de mentiras o exageraciones.

En cualquiera que sea el caso, en el momento que escuchamos una expresión similar a *“déjame contarte algo...”* empezamos a poner atención. Esas simples palabras, u otras expresiones parecidas, son útiles para poder atraer el cada vez menor tiempo de atención que ponemos a las cosas.

Este tipo de historias, llamémoslas así, conectan a la gente en torno a un tema, posición o disposición de compra (en el caso de la mercadotecnia) o de el apoyo a una posición ideológica, un servidor público, un candidato o candidata (en el caso de la política).

Esta conexión puede ser positiva o negativa y está en función al tema, la manera, el contexto, la intención latente de quien expone y la disposición o predisposición de quien escucha. Se fortalece lo positivo o lo negativo cuando hay experiencias, valores, creencias o actitudes comunes y se vuelve más difícil cuando no las hay.

UTILIZAR
RELATOS, HISTORIAS
O CUENTOS COMO
PARTE DE UN
MENSAJE, PERMITE
UNA MÁS RÁPIDA
IDENTIFICACIÓN ENTRE
EMISOR Y RECEPTOR



Elementos de un proceso narrativo de *“storytelling”*

Al igual que en el proceso de la comunicación, en el *“storytelling”* se encuentran presentes emisor, receptor, mensaje, medio y retroalimentación, a los cuales tendríamos que agregarles el contexto, los antecedentes comunes, la modalidad (física, a distancia o virtual), la intencionalidad del emisor y la predisposición o expectativas que se tienen del receptor.



Un elemento adicional, a mi juicio de gran importancia, es la persona o personas quienes intervienen, en representación de su cliente, para preparar los textos o historias a compartir. Pensemos aquí en la persona creativa de una agencia de mercadotecnia o un consultor político, así como de quienes generan contenidos para las redes sociales o escriben un discurso o texto que alguien más leerá.

El emisor de un contenido de *“storytelling”* puede ser una persona, una empresa, una institución o una organización. La manera en que decide compartir su mensaje depende de su intención, pero también de las expectativas que tiene sobre quien recibe el mensaje, así como de las instrucciones precisas del contratante. Cada intención u objetivo requiere de una forma determinada y específica para confeccionar una historia que motive a la acción del receptor. Una historia que nada tiene que ver con el objetivo final del mensaje, solo estorba y entorpece el proceso comunicativo.

La intencionalidad de un mensaje compartido a través de una historia determina la manera en que habrá de exponerse. Decidir dónde empezar, qué aspectos recalcar, cual *“moraleja”* buscar, qué acción, emoción o reflexión motivar y cómo hacer copartícipe a la audiencia son factores básicos para quien narra o quien escribe el contenido a compartirse.

Objetivos del *“storytelling”* empresarial, comercial o político

Contar una historia, como hemos visto, depende de lo que se pretende o busca. La intencionalidad del mensaje expresado de manera presencial o virtual puede tener varios objetivos, como son por ejemplo persuadir, convencer, educar, conectar, identificar, inspirar, reclutar, humanizar, informar, confundir, radicalizar, evangelizar o lograr confianza, entre otros.

Cada uno de estos objetivos determina la manera en que habrá de escribirse y de narrarse



la historia. Dependiendo del contexto, ya sea empresarial, comercial o político, es como se analiza la audiencia, procediendo después a su segmentación para elaborar *“trajes a la medida”*. Una vez identificados puntos, valores o creencias en común con la audiencia, se procede a crearse o en su caso adaptar la historia a contar.

Cualesquiera que fuera el caso requiere de trabajo previo para presentar la historia de la mejor manera, en función al público al que se dirige. No es lo mismo, sabemos, presentar un curso a un grupo de estudiantes que a uno de profesionales o políticos. No es lo mismo contarle a un electorado nuestras intenciones, si son afines a nuestra ideología, a aquellas personas que no lo son. No es lo mismo tratar de *“vender”* una nueva historia de un producto ya conocido (re-branding) a presentar algo nuevo que consumir.

ADQUIERE EL MEJOR CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR



Y MUCHOS MÁS

Conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

Fuentes del “storytelling” para generar historias

Muchas personas piensan que no son capaces de contar o de escribir un cuento o una historia, pensando que el mero proceso de hablar en público o de presentar un escrito a ojos ajenos representa algo en extremo difícil, pero en realidad no lo es.

Todas y todos tenemos la habilidad de contar cuentos o historias, lo hemos venido haciendo desde niños y niñas. La diferencia estriba en la conciencia de “saber” qué habremos de hacerlo en público (anticipación), más allá de las ocasiones en que lo hacemos sin “saber” que lo estamos haciendo (acción).

Las historias a contar pueden surgir del interior de quien las escribe o cuenta, como producto de su formación, socialización, educación, religión, valores, experiencias y creencias. Estas historias que surgen del individuo no son únicas, por lo general son comunes a muchas otras personas, estas cosas, aprendizajes o experiencias compartidas permiten que las historias sean más fáciles de ser asimiladas por el público, porque se identifican con alguna parte de ellas.

Las historias que provienen del exterior son aquellas que asimilamos, adaptamos y expresamos, siguiendo el ejemplo de “el tío de un amigo”, “una persona de quien me reservo el nombre”, “fulanita de tal” o “un personaje histórico”. Nombrar a alguien externo a quien narra la historia le convierte en su “vocero” extraoficial, lo cual le da credibilidad adicional (además de proteger de acusaciones de plagio a quien narra la historia, siempre y cuando no se apropie indebidamente de ella).

En este sentido, es donde entra la ética. Los principios y valores individuales de quien implementa el “storytelling” en cualquiera de sus modalidades, contribuye al objetivo final, ya sea positivo o negativo (la polarización que actualmente se vive en muchas partes del planeta es producto preci-

samente de esta narrativa sin principios éticos, sino solo objetivos políticos).

Conclusiones

Vivimos en una época dorada para el “storytelling”. Las redes sociales y el fácil acceso a la información personal permiten la viralización en ocasiones de los mensajes. En el caso de la política, convierte y fanatiza, en el caso de la mercadotecnia, posiciona y monetiza.

Cambiar la narrativa en ocasiones es el mejor recurso para modificar el comportamiento de una audiencia o de un consumidor o de un elector. Utilizar las técnicas y herramientas del “storytelling” (del cual hablaremos en otra

ESTE TIPO DE HISTORIAS, LLAMÉMOSLAS ASÍ, CONECTAN A LA GENTE EN TORNO A UN TEMA, POSICIÓN O DISPOSICIÓN DE COMPRA (EN EL CASO DE LA MERCADOTECNIA) O DE EL APOYO A UNA POSICIÓN IDEOLÓGICA, UN SERVIDOR PÚBLICO, UN CANDIDATO O CANDIDATA (EN EL CASO DE LA POLÍTICA)





ocasión) permite alcanzar los objetivos determinados en una estrategia de comunicación y/o mercadotecnia que comprende que la competencia (comercial o política) exige una diferenciación entre tu candidato, causa o producto, con los demás que existen en el mercado.

En el “*storytelling*” hay reglas y principios que generan confianza, pero también hay abusos que producen fanatismo o radicalización en algunas personas. El “*storytelling*” inherentemente no es ni bueno ni malo. Quien utiliza este recurso es quien decide qué enfoque será el que le dé a sus historias y, por lo mismo, será responsable de las consecuencias positivas o negativas que se produzcan.

En el proceso de componer, narrar y hacerle llegar una historia a la audiencia del “*storytelling*” entran también ciencias como la retórica (Aristóteles), la semiología (Éco, Barthes) y la psicología (Maslow, Freud), entre otras, lo cual es importante conocer y también algo en lo que adentraremos en una próxima entrega.

Finalmente, recuerde que todas y todos tenemos una o mil historias que contar o que hemos contado. Si entendemos los principios básicos del “*storytelling*” más fácil será comprender y visualizar de manera clara el objetivo de la persona a la que estamos leyendo, viendo o escuchando. Lo que hagamos con esa historia será parte, a su vez, de nuestra propia historia.

SI ENTENDEMOS LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL “STORYTELLING” MÁS FÁCIL SERÁ COMPRENDER Y VISUALIZAR DE MANERA CLARA EL OBJETIVO DE LA PERSONA A LA QUE ESTAMOS LEYENDO, VIENDO O ESCUCHANDO



Ajustes Facultativos, **EN EL MARCO DEL ACUERDO DE VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO**

LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS SE HACE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL CÓDIGO DE VALORACIÓN DE LA OMC; EN ESTE ARTÍCULO SE PROFUNDIZARÁ EN LOS AJUSTES FACULTATIVOS DE DICHO MARCO, Y CÓMO SE CONSTRUYE DICHO VALOR.

E

El sistema de valoración que establece el Código del Valor de la Organización Mundial de Comercio, recogido por la Ley 24425, se basa en un criterio principal contenido en el artículo 1 y cinco métodos secundarios que deben aplicarse en el mismo orden en que se enumeran, con la excepción que se menciona en el artículo 4, relativo a la facultad del importador para solicitar la inversión del orden de aplicación de los métodos amparados por los artículos 5 y 6.

Este método principal, recogido en el artículo 1, para determinar el valor en aduana, es el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías importadas cuándo estas se vendan para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad al artículo 8.

Dentro de esa conceptualización es de gran importancia establecer el precio realmente pagado o por pagar, definido como el pago total que por las mercaderías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de este.

Concretamente el precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos efectuados o por efectuarse, como condición de venta de las mercaderías importadas, por el comprador al vendedor o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.

El término pagado o por pagar significa que, si las mercancías se pagan antes de la importación, la valoración se basará en el precio pagado, si no fuera así se utilizará el precio por pagar.

El pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de una carta de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta.

Por ejemplo, cuándo el precio se reduce debido a una deuda contraída por el vendedor con respecto al comprador, seguramente habrá un pago indirecto; como también la cancelación por el comprador de una deuda contraída por el vendedor con respecto a un tercero.



**POR: MTRO. MIGUEL
ÁNGEL GALEANO**

Contador Público y Licenciado en Administración por la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó en la Dirección General de Aduanas en distintas funciones jerárquicas relacionadas con la técnica aduanera, especialmente en la valoración de las mercaderías.

Actuó como delegado de Argentina en misiones ante distintos Comités de la Organización Mundial de Aduanas y Organización Mundial del Comercio, así como consultor en misiones realizadas en Aduanas Latinoamericanas.

También fue consultor técnico de la Organización Mundial de Aduanas. Es docente en la Universidad Nacional de la Plata, Universidad Nacional de Salta, Universidad CAECE e Institutos terciarios y autor de varias publicaciones en la materia.

Actualmente se desempeña como asesor del Centro de Despachantes de Aduana.

CURSO ESPECIALIZADO

DELITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS



IMPARTE: DR. ERICK
Jimbres Ramos

DIRECTOR DE LA FIRMA FIMBRES
SOLUCIONES FISCALES

16
y
17
ABRIL/2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN

@universidad ISIDE www.iside.mx /ISIDE



www.iside.mx

COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA

INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp 2227.350518
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

TEMA 1

- I. Análisis del actual Sistema Penal Acusatorio en relación a los delitos aduaneros
- II. Reflexión sobre el actual "terrorismo fiscal"
- III. Antecedentes históricos de los delitos aduaneros
- IV. Principio "*non bis in idem*"

TEMA 2

- I. Análisis de la inconstitucionalidad de los delitos aduaneros
- II. Vacatio Legis
- III. Prisión Preventiva
- IV. Delitos Graves
- V. Análisis de la reforma al CFF en materia de delitos aduaneros
- VI. Nadie puede ser procesado ni sentenciado por delitos aduaneros

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE LOS DELITOS DE:

- I. Contrabando
- II. Presunción de Contrabando

- III. Equiparable al contrabando
- IV. Sanciones que les corresponden

TEMA IV

- I. Individualización de las sanciones de los delitos aduaneros
- II. Encubrimiento
- III. Prescripción
- IV. Beneficios preliberacionales

TEMA V

INFRACCIONES:

- I. Naturaleza y características de las infracciones aduaneras
- II. Tipos de infracciones
- III. Individualización de las sanciones aduaneras



Imparte: Dr. Erick Fimbres Ramos

Doctor en Derecho por la Universidad de Baja California, Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Fresnillo y Licenciado en Derecho por la Universidad Univer Guadalajara, con diversos diplomados en comercio exterior y aduanas por la Universidad Autónoma de Baja California. Director de la Firma FIMBRES SOLUCIONES FISCALES y asesor legal de la revista ESTRATEGIA ADUANERA.

CURSO ESPECIALIZADO

DELITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS

Es decir, el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio conceptualiza al precio de la mercadería importada de manera integral, dando una definición global del mismo.

Este precio realmente pagado o por pagar cuándo se haya fijado, habida cuenta de lo anterior, es el valor de transacción de las mercaderías importadas, cuándo el mismo refleja los elementos enumerados en el artículo 8. Si el precio no contiene estos elementos, se impone ajustarlo para tenerlos en cuenta.

En resumen, los importes que han de añadirse en concepto de ajustes de conformidad al artículo 8 son:

- Las comisiones de venta y los gastos de corretaje
- Los envases y embalajes
- Las prestaciones a título gratuito o precio reducido
- Los cánones y derechos de licencia
- El producto de la reventa
- Los gastos de transporte, seguro y descarga en su caso

El ajuste se efectuará, por regla general, añadiendo al precio, los elementos que faltan, en la medida que no estén incluidos en el mismo.

Sin embargo, cuándo se trata de gastos de transporte o gastos conexos, el ajuste puede consistir en un incremento o una deducción, según la forma en que las mercaderías hayan sido vendidas y lo establecido por la legislación nacional para estos gastos (Ex-fabrica, FOB, CIF)

Por ejemplo, si la venta de las mercancías se efectúa sobre la base CIF y la legislación nacional se basa sobre un valor en aduana FOB, es necesario deducir del precio los gastos de flete y seguro para aplicar el ajuste.

En este aspecto la Unión Europea, el Mercosur, el Acuerdo de Cartagena y los demás países sudamericanos y centroamericanos valoran sobre una base CIF, mientras que Estados Unidos, Canadá,

Nueva Zelandia y Australia lo hacen sobre la base FOB.

El artículo 8.2 del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio, dispone que en la elaboración de su legislación cada Parte dispondrá que se incluya o se excluya en el valor en aduana, la totalidad o una parte de los siguientes elementos:

- a) los gastos de transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- c) el costo del seguro.

EL TÉRMINO PAGADO O POR PAGAR SIGNIFICA QUE, SI LAS MERCANCÍAS SE PAGAN ANTES DE LA IMPORTACIÓN, LA VALORACIÓN SE BASARÁ EN EL PRECIO PAGADO, SI NO FUERA ASÍ SE UTILIZARÁ EL PRECIO POR PAGAR





CADA ADMINISTRACIÓN ES LIBRE DE OPTAR POR INCLUIR EN EL VALOR EN ADUANA O EXCLUIR DEL MISMO LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS COSTOS Y GASTOS RECIÉN DETALLADOS

Es de resaltar que este artículo exige que se tomen disposiciones sobre los gastos relacionados con el transporte, ya sea incluirlos o para excluirlos.

Cada administración es libre de optar por incluir en el valor en aduana o excluir del mismo la totalidad o una parte de los costos y gastos recién detallados.



Finalmente, el agregado de estos costos y gastos relacionados con el envío de las mercaderías importadas, debe limitarse estrictamente a lo mencionado anteriormente.

Nuestra legislación nacional, a través del Decreto 1026/87, en su artículo 5, dispone la inclusión total de estos elementos.

Además, el mismo, define el lugar de importación, ya que el Acuerdo no lo conceptualiza.

Para las mercaderías introducidas por vía acuática, el primer puerto dónde la carga del medio de transporte sea sometida a formalidades aduaneras y para las mercaderías conducidas por vía terrestre o aérea, la primera oficina aduanera más próxima a la frontera dónde se puedan descargar materialmente las mercaderías objeto de valoración. Este tratamiento se conferirá aun cuando las mercaderías prosigan su itinerario para su despacho por otra aduana.

Con respecto a los gastos de carga, descarga y manipulación, los mismos se relacionan con el transporte de las mercaderías y también son imponibles hasta el puerto o lugar de importación, destacando que los gastos de descarga sólo tienen lugar en el puerto importación.

Finalmente está el costo del seguro, como integrando el valor en aduana; sin definir un límite para ese gasto.

Se interpreta que el mismo puede ser acotado teniendo en cuenta lo que establece la

Nota Interpretativa al artículo 1, en el sentido que los gastos posteriores a la importación no forman parte del valor en aduana.

Además, corresponde destacar que cuándo el transporte se realiza gratuitamente o por cuenta del comprador, se incluirán en el valor en aduana, los gastos de transporte y de seguro sobre la base de las tarifas y primas normalmente aplicables para los mismos medios de transporte que se utilicen.

En sentido amplio, las adiciones que se efectúen por estos conceptos deben realizarse sobre la base de datos objetivos y cuantificables, de lo contrario no podría determinarse el valor de acuerdo al método del valor de transacción, siendo relevante el documento de transporte y la póliza de seguro.

Por consiguiente, para realizar las inclusiones o exclusiones de estos conceptos resulta esencial conocer la condición de entrega de las mercaderías que depende de las estipulaciones del contrato y siempre que figure en la factura comercial.

**RESULTA ESENCIAL
CONOCER LA
CONDICIÓN DE
ENTREGA DE LAS
MERCADERÍAS QUE
DEPENDEN DE LAS
ESTIPULACIONES
DEL CONTRATO**



DIPLOMADO EN DEFENSA ADUANERA

Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

- ▶ Más de 100 hrs de alta capacitación
- ▶ 12 grandes módulos
- ▶ Totalmente en línea

COSTO
\$30,000.00 + IVA

MÓDULOS

Viernes de 16:00 a 21:00 hrs
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs

INICIAMOS

04
JUNIO | 2021

Aprovecha hasta

6 Meses sin
intereses

 /universidad ISIDE

 @universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 26175422

DIPLOMADO AVALADO POR:

12 GRANDES MÓDULOS



MÓDULO I
DEFENSA ADUANERA PREVENTIVA
TODO LO QUE SÍ Y TODO LO QUE NO DEBE Y PUEDE HACER, EL IMPORTADOR

MTR. JOSÉ ALBERTO ORTUZAR C.

Asesor de cumplimiento de Comercio Exterior en Ortuzar Associates



MÓDULO VII
RECURSOS ADMINISTRATIVOS DEL IMPORTADOR
REVOCACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

MTR. ROGELIO CRUZ VERNET

Director General para América Latina en Trusted Trade Alliance, LLC.



MÓDULO II
VISITAS DOMICILIARIAS DE COMERCIO EXTERIOR
LA MANERA PERFECTA DE CÓMO ATENDER LAS AUDITORÍAS

MTR. ALEJANDRO E. ESPADAS M.

Socio fundador de ESKA Consultores y Asesores S.C.



MÓDULO VIII
JUICIO DE NULIDAD Y LITIGIO ADUANERO
EL ARTE Y LA PRÁCTICA FORENSE: FISCAL-ADUANERA

DR. BALAM LAMMOGLIA RIQUELME

Socio de la firma Lamoglia Riquelme & Asociadas S.C.



MÓDULO III
PAMA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA
LA PRÁCTICA MÁS RECURRENTE DE LA AUTORIDAD ADUANERA

MTR. ARMANDO MELGOZA RIVERA

Socio Fundador y Director de MFB Asesores Corporativos S.C.



MÓDULO IX
JUICIO DE AMPARO
LAS GARANTÍAS DE TODO IMPORTADOR Y CÓMO HACERLAS VALER

DR. ADOLFO SOLÍS FARIÁS

Socio de Grupo Farías Abogados



MÓDULO IV
ACUERDOS CONCLUSIVOS EN MATERIA ADUANERA
ANÁLISIS Y METODOLOGÍA, PASO A PASO

LIC. DANIEL CABRERA HDZ.

Socio fundador de la firma ESKA Consultores y Asesores S.C.



MÓDULO X
DELITOS ADUANEROS
"JUSTICIA PENAL-ADUANERA, ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, LAVADO DE DINERO Y DEFRAUDACIÓN FISCAL"

DR. ERICK FIMBRES RAMOS

Director General de la firma Fimbres Soluciones Fiscales S.C.



CONFERENCIA MAGISTRAL
DEFENSA ANTE LA SUSPENSIÓN DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

LIC. LUIS CARLOS MORENO DURAZO

Ex Administrador General de Aduanas



MÓDULO V
MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (T-MEC y OMC)
ANÁLISIS A FONDO DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL

DR. GUSTAVO A. URUCHURTU C.

Vicepresidente de CENCOMEX



MÓDULO XI
DEFENSA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN COMERCIO EXTERIOR

MTR. KIYOSHI TSURU

Socio Fundador y Director de TMI Abogados



MÓDULO ESPECIAL
ESTRATEGIAS DE DEFENSA PARA IMMEX
SUTILEZAS DE LA PRÁCTICA DE LA DEFENSA Y ANÁLISIS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ POLA

Socio de la firma BDO México



MÓDULO VI
REVISIONES DE ORIGEN
NUEVA METODOLOGÍA E IMPLICACIONES

MTR. CARLOS NOVOA MANDUJANO

Presidente de CENCOMEX



MÓDULO XII
TRAMITOLOGÍA ADUANERA
EL CÓMO Y POR QUÉ DE LOS TRÁMITES, PERMISOS Y DEMÁS GESTIONES ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR

MTRA. GEORGINA ESTRADA AGUIRRE

Líder especialista, Consultora aduanera y de Comercio Exterior



MÓDULO ESPECIAL
CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA COMO MEDIO DE DEFENSA

MTR. RUBÉN GONZÁLEZ CONTRERAS

Director Fundador del Grupo Mexicano Consultor en Comercio y Negocios Internacionales

3 MÓDULOS ESPECIALES Y 2 CONFERENCIAS MAGISTRALES



MÓDULO ESPECIAL
SISTEMA ADUANERO MEXICANO

LIC. JOSÉ GUZMÁN MONTALVO

Ex Administrador General de Aduanas y Socio Director del Despacho Global Business & Consulting Group

estrategia **ADUANERA**[®]

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



CONTRAABANDO

TALÓN DE AQUILES DE LAS ADUANAS

www.estrategiaaduanera.mx

MEXICO 2021

\$100.00



7 52435 78077 3